

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AN<sup>O</sup> XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 14 DE MARZO DE 2000

N<sup>o</sup> 24,009

### CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL  
RESOLUCION N<sup>o</sup> 64

(De 8 de febrero de 2000)

"APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO N<sup>o</sup> 18-388-00 PANIFICACION Y CONFITERIA, PAN." PAG. 2"

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DECRETO N<sup>o</sup> 57

(De 23 de febrero de 2000)

"POR EL CUAL SE HACE UNA REESTRUCTURACION DE LA CONTRALORIA GENERAL, SE CREAN LA DIRECCION DE LA DIRECCION DE AUDITORIA DE BIENES PATRIMONIALES, LA OFICINA DE DELEGADOS Y LA UNIDAD DE FISCALIZACION ESPECIAL" PAG. 9

DECRETO N<sup>o</sup> 81

(De 2 marzo de 2000)

"POR EL CUAL SE CREA LA DIRECCION DE METODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD." ... PAG. 14

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS  
RESOLUCION N<sup>o</sup> JD-1859

(De 2 marzo de 2000)

"POR LA CUAL SE ADICIONA LA NORMA NGD.1.9 AL CAPITULO I, TOMO I DEL REGLAMENTO DE OPERACION." PAG. 16

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA  
CONTRATO DE COMPRAVENTA N<sup>o</sup> 517-99

(De 12 de mayo de 1999)

"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LUIS FRAIZ DOCABO Y REBECA SOMOZA DE BURGOS." PAG. 18

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID

ACUERDO N<sup>o</sup> 19

(De 24 de febrero de 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN INCENTIVO SOBRE LAS REMODELACIONES ESTRUCTURALES DE EDIFICACIONES POR UN PERIOD DE UN AÑO." PAG. 26

ACUERDO N<sup>o</sup> 22

(De 24 de febrero de 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO N<sup>o</sup> 19 DEL 20 DE MARZO DE 1996. POR MEDIO DEL CUAL CEDE UN LOTE DE TERRENO A LA CRUZ BLANCA PANAMENA." PAG. 28

ACUERDO N<sup>o</sup> 23

(De 3 de marzo de 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL CEDE UN LOTE DE TERRENO DE 270.64 METROS A LA AS.P.I.A.CH. EL CUAL SE DESGLOSA DE LA FINCA MUNICIPAL N<sup>o</sup> 1775. TOMO 144. FOLIO 394." PAG. 29

ACUERDO N<sup>o</sup> 28-99

(De 9 de junio de 1999)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO, LOS ESTUDIOS DE DEMARACION DEL AREA PARA FUTURO DESARROLLO URBANO DE LA POBLACION DE PORTACHUELO, CORREGIMIENTO DE DAVID, CABECERA, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUI." PAG. 31

ACUERDO N<sup>o</sup> 31-99

(De 23 de junio de 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID AUTORIZA LA APERTURA DE LA CALLE F SUR LOCALIZADA ENTRE LA CALLE 8VA. Y 9NA. EN SU PROLONGACION." PAG. 33

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS  
ACUERDO N<sup>o</sup> 1

(De 27 de enero de 2000)

"POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE LAS MINAS, PARA EL AÑO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000." PAG. 34

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ENTRADA 737-98

FALLO DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1999

"DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LICDO. RUBEN D. MONCADA LUNA, EN REPRESENTACION DE LORENA DEL CARMEN NORIEGA SIEIRO." PAG. 40

AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
DIRECTOR GENERAL

OFICINA  
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.  
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631.227-9833 Apartado Postal 2189  
Panamá. República de Panamá  
LEYES. AVISOS. EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
NUMERO SUELTO: B/. 2.80

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ**  
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/. 36.00  
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior. B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL  
RESOLUCION N° 64  
(De 8 de febrero de 2000)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

### C O N S I D E R A N D O

- Que mediante el artículo 93, Título II, Ley 23 de 15 de julio de 1997 se establece que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, del Ministerio de Comercio e Industrias es el organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del Proceso de Normalización Técnica y la facultad a coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de normas, elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial o por Comités Sectoriales de Normalización, a un periodo de Discusión Pública.
- Que mediante nota 181/DCAVV/98 de 20 de mayo de 1998 y nota 096/DPA/INPLA/99 de 28 de junio de 1999 el Ministerio de Salud ha solicitado que las Normas Técnicas Panameñas referentes a la Industria Alimentaria sean consideradas Reglamentos Técnicos.
- Que el Reglamento Técnico No. 18-388-00 fue sometido a un periodo de Discusión Pública de acuerdo al artículo 93, numeral 8 del Título II Ley 23 de 15 de julio de 1997.
- Que de acuerdo al artículo 95 Título II de la precitada ley la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la Seguridad Nacional, la Prevención de Prácticas que puedan inducir a error, la Protección de la Salud o Seguridad Humana, de la Vida o Salud Vegetal, o del Medio Ambiente.
- Que la presente solicitud se fundamenta en los siguientes argumentos:

- Que es necesario actualizar la normalización relativa a los productos alimenticios, de tal forma que se establezcan requisitos mínimos de producción que garanticen que los productos consumidos posean la calidad organoléptica nutricional y a la vez la calidad sanitaria (alimentos inocuos) que no afecte la salud de las personas.
- Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se comercializan en el país, ya sea nacionales o importados. Los Reglamentos Técnicos son una herramienta práctica para lograr de forma preventiva proteger la salud de los consumidores.
- Que la ausencia de los Reglamentos Técnicos nos coloca en desventaja como país desprotegiendo la salud de nuestra población.
- Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

\*  
RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar el Reglamento Técnico No. 18-388-00  
Panificación y Confitería, Pan. Requisitos de acuerdo al tenor siguiente:

---

**PANIFICACION Y CONFITERIA  
PAN. REQUISITOS**

**REGLAMENTO TECNICO  
DGNTI-COPANIT  
18-388-00**

---

**1.- OBJETO**

Esta norma tiene por objeto definir las características y establecer las Normas Sanitarias a que obedece el Pan.

**2.- DEFINICIONES**

**2.1 Pan**

Se designa al producto perecedero de consistencia esponjosa o crocante resultante de la cocción de una masa obtenida por la mezcla de harina de trigo enriquecida o fortificada, sal comestible y agua potable, fermentada por la adición de levaduras activas, adicionado o no de ingredientes y aditivos autorizados por el Ministerio de Salud.

**2.1.1 Pan Común**

Es el producto definido en 2.1 de miga blanca, cuya masa se ha elaborado a base de harina de trigo enriquecida o fortificada, agua potable, levadura, sal y/o azúcar al que se le puede añadir coadyuvantes tecnológicos y aditivos autorizados para este tipo de pan y de consumo habitual en el día.

**2.1.1.1 Panes de Corteza Crujiente**

- Flauta
- Viril
- Michita

**2.1.1.2 Panes de Corteza Suave**

- Michita
- Bolitas
- Flauta

**2.1.2 Pan Especial**

Es el producto definido en 2.1 elaborado a base de harina de trigo enriquecida o fortificada, agua potable, levadura, sal, azúcar y/o harina de uno o más cereales, tubérculos y leguminosas y/o añadido de otros ingredientes, aditivos y/o coadyuvantes tecnológicos para panes especiales tanto a la masa panaria como a la harina.

**2.1.2.1 Pan Integral**

Es el elaborado con harina integral, de miga oscura, el cual contiene no menos del 6% de harina integral. El porcentaje de harina de trigo en la fabricación de pan integral deberá ser enriquecida o fortificada.

**2.1.2.2 Pan con Salvado**

Es el elaborado con harina a la que se le añade, salvado en el momento del amasado, en una cantidad mínima de 5% en base al peso de la harina.

**2.1.2.3 Pan Francés**

Es el pan elaborado como pan de piso o en bandejas perforadas a base de masa blanda, en cuya formulación pueden o no ser agregados además de los ingredientes básicos, azúcar y manteca a niveles bajos de manera que el producto final presente una corteza firme y crujiente.

**2.1.2.4 Pan Tostado**

Es la masa preparada especialmente para pan tostado. Luego de su primera cocción es sometido a tostación y empacado. La fórmula para pan tostado deberá tener además de ingredientes básicos, un mínimo de 9% de azúcar. No se permitirá el uso de pan común en la elaboración de tostadas.

**2.1.2.5 Pan con Huevo, Pan con leche y Pan con pasas**

Son aquellos elaborados con masas panarias a las que se han incorporado los ingredientes de los que toman su nombre, en las cantidades siguientes:

- Pan con huevo: 5% mínimo en base al peso de la harina
- Pan con leche (en sólidos de leche) el 5% mínimo en base al peso de la harina
- Pan con pasas en una proporción de 15% mínimo en base al peso de la harina

## 2.1.2.6 Pan de otro cereal

Es aquél en el que se emplea harina de trigo mezclada con harina de otro cereal en una proporción de no menos de 6% del cereal que no sea de trigo y recibe el nombre de pan de este último cereal.

## 2.1.2.7 Pan de Molde o Americano

Es aquél que tiene una ligera corteza blanda y que para su cocción ha sido introducido en moldes.

## 2.1.2.8 Pan Rallado

Es el producto resultante de la trituración industrial del pan tostado. La materia prima utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias apropiadas (libre de mohos y bacterias patógenas).

## 2.1.2.9 Otros Panes

Por razones de sus ingredientes adicionales, además de su forma externa o el procedimiento de su elaboración son también panes especiales los siguientes: Pan bizcochado, pan de dulce, pan de frutas, pan de almendras, anís, ajo y cebolla.

## 3.- CLASIFICACION

El pan en base a sus características se clasificará en:

## 3.1 Panes al Detal de Venta en el Mostrador

- De consumo habitual en el día de su elaboración
- No es un producto empacado
- No lleva preservantes para extender su tiempo de vida
- Generalmente producido en panaderías artesanales
- Distribuido en Panaderías y tiendas pequeñas

## 3.2 Panes Especiales para Venta en un Sitio Distinto al lugar de Producción.

- Productos empacados
- De mayor tiempo de vida en anaquel
- Con adición de preservantes para aumentar su período de vida
- Distribuido en Supermercados y puntos de consumo
- Fabricados para ocasiones especiales o fiestas (Rosca de huevo de Navidad)
- Mayoritariamente producidos en Panaderías Mecanizadas
- Que requieren de manipulación especial (roscas de huevo)
- Con fines dietéticos o medicinales

## 4.- DESIGNACION

El producto será designado:

Ejemplo: "Pan de Molde Tipo Pullman".

## 5.- CARACTERISTICAS

## 5.1 Características Generales

5.1.1 El pan será fabricado con materias primas de primera calidad, exentos de materia terrosa, parásitos y en perfecto estado de conservación.

5.1.2 Será rechazado el pan quemado y mal cocido.

5.1.3 Será objeto de devolución el que presente moho, fermentación producido por gérmenes patógenos, parásitos, larvas, hongos, impurezas y microorganismos que indiquen manipulación defectuosa del producto.

5.1.4 Se prohíbe la adición de colorantes en forma directa.

5.1.5 Se prohíbe el uso de Bromato de Potasio u otros mejorantes que contengan en su formulación el mencionado aditivo.

5.1.6 El período de vida del pan a temperatura ambiente será:

a. De consumo normal en el día los que habitualmente se consumen antes de las veinticuatro (24) horas posteriores a su cocción.

b. De mayor duración los que, por sus especiales características de elaboración tecnológicas y envasado tienen un período apto para el consumo superior a tres días.

## 5.2 Características Organolépticas

5.2.1 Las características organolépticas del pan común y panes especiales serán las siguientes:

Su aspecto, textura, color, olor y sabor serán agradables y característicos del producto.

Aspecto: Masa cocida

Sabor: Propio del pan fresco, sin acidez, amargor u otros sabores desagradables

5.2.2 Migas: elástica, porosa y uniforme

No deberá ser pegajosa ni desmenuzable

## 6.- MATERIAS PRIMAS, OTROS INGREDIENTES Y ADITIVOS

### 6.1 Materias Primas

6.1.1 Harina de Trigo Engüeñada o Fortificada (COPANIT 389)

6.1.2 Sal comestible

6.1.3 Agua potable

6.1.4 Levadura fresca, seca o instantánea

### 6.2 Otros Ingredientes

6.2.1 Azúcar y/o cualquier otro edulcorante permitido por la Autoridad Sanitaria

6.2.2 Grasas comestibles

6.2.3 Salvado de Trigo

6.2.4 Huevos frescos, refrigerados y conservados

- 6.2.5 Leche entera, concentrada, condensada, en polvo, total o parcialmente desnatada, o suero en polvo
- 6.2.6 Harinas de otros cereales
- 6.2.7 Frutas frescas, procesadas y pasas
- 6.2.8 Gluten de Trigo
- 6.2.9 Cualquier otro ingrediente aprobado por la Autoridad Sanitaria

### 6.3 Aditivos

Son sustancias adicionadas al pan para conferir alguna característica tecnológica, se incluyen en este concepto

- 6.3.1 Conservantes

- 6.3.2 Emulsificantes

- 6.3.3 Acondicionadores de Masa

- 6.3.4 Saborizantes (especias)

6.3.5 Todos los aditivos utilizados en el proceso de panificación deberán estar debidamente inscritos ante la Autoridad Sanitaria.

## 7.- REQUISITOS

### 7.1 Requisitos Físico-Químicos

El contenido máximo de Humedad permitido en el pan será de 38%  
Acidez en solución normal 8%

### 7.2 Requisitos Microbiológicos

Los Requisitos Microbiológicos para el pan comercializado en el país serán los siguientes:

Característica	Límite por gramo			
	n	c	m	M
- S. aureus	5	2	$10^3$	$10^3$
- Salmonella	5	0	-	-
- Mohos	5	2	$10^3$	$10^3$
- Coliformes	-	$10/g.$		
- Aflatoxinas		10 p.p.b.		

Nota: n: Número de muestras que debe analizarse

c: Número de muestras que se permite que tengan un recuento

mayor que  $m$  pero no mayor que  $M$   
 $m$ : Recuento máximo aceptable  
 $M$ : Recuento máximo permitido

### 7.3 Requisito de Peso de Producto Terminado

La información correspondiente deberá enmarcarse en la Ley 29 del 1 de Febrero de 1996, Artículo 31 Obligaciones del Proveedor frente al Consumidor.

### 8.- MUESTREO E INSPECCION

La Toma de Muestra se hará de acuerdo a las Normas COPANIT 207 y 220

### 9.- EMPAQUE Y ACONDICIONAMIENTO

9.1 El pan deberá ser acondicionado de manera que quede al abrigo de la humedad y de contaminantes en anaqueles destinados a este uso.

#### 9.2 Empaque

9.2.1 El producto deberá empacarse en un material que permita mantener su buena condición higiénica y organoléptica durante su manejo, almacenamiento, transporte y expendio.

### 10.- ROTULADO O ETIQUETADO

Los empaques deberán llevar impreso en forma destacada o indeleble las siguientes indicaciones en caracteres legibles:

10.1 En el rótulo deberá constar la denominación siguiente:

Ejemplo: "Pan con Huevo"; Pan de Molde, según el tipo de pan y las siguientes especificaciones:

10.1.1 Lista de Ingredientes en orden decreciente de peso

10.1.2 Marca comercial

10.1.3 Aditivos: se designará por el grupo genérico a que pertenece

10.1.4 Enriquecimiento: en el caso de Pan Enriquecido se hará constar en forma destacada las sustancias enriquecedoras y la cuantía absoluta de cada una de ellas presentes en el producto alimenticio.

10.1.5 Contenido Neto: en unidades de peso en el Sistema Internacional de Unidades (SI).

10.1.6 Identificación del Lote (Panes empacados)

10.1.7 Marcado de la Fecha e Instrucciones para la Conservación

a. Marcado de la Fecha:  
Fecha de Vencimiento se podrá indicar como:  
"Consumir antes de..."  
"Consumir preferentemente antes de..."

b. Instrucciones para la Conservación:  
Mediante la leyenda, "Mantengase en sitio adecuado, seco y fresco"

**10.1.8 Nombre y Dirección del Fabricante****10.1.9 País de origen****11. APENDICE****11.1 Antecedentes**

- Revisión de Norma COPANIT 52-81R  
Especificaciones Generales de Etiquetado para Alimentos y Bebidas no Alcohólicas Preenvasadas.
- Normas COPANIT 207-220 Técnicas de Muestreo
- Norma Venezolana - COVENIN 226-88 - PAN
- El Código Alimentario Español y su Desarrollo Normativo - Volumen XII - Harinas y Derivados - Pan y Panes Especiales.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**JOAQUIN JACOME DIEZ**  
Ministro de Comercio e Industrias

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**DECRETO N° 57**  
**(De 23 de febrero de 2000)**

Por el cual se hace una reestructuración de la Contraloría General, se crean la Dirección de Auditoría de la Autoridad del Canal de Panamá, la Dirección de Auditoría de la Gestión Ambiental, la Dirección de Auditoría de Bienes Patrimoniales, la Oficina de Delegados y la Unidad de Fiscalización Especial.

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA**  
En uso de las facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que en cumplimiento de los Tratados del Canal de Panamá de 7 de septiembre de 1977, el 31 de diciembre de 1999, revirtió a Panamá la operación, administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal, así como sus actividades y servicios conexos, a fin de que funcione de manera segura, eficiente y rentable.

Que además de las atribuciones confiadas en la Constitución Política y en la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la Ley 19 de 11 de junio de 1997 que crea la Autoridad del Canal de Panamá, señala en su Artículo 40 la facultad que tiene la Contraloría de practicar auditoría de los actos de manejo de sus fondos públicos y de su patrimonio.

Que en desarrollo de lo dispuesto en la Constitución Política, en la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, la Ley 41 de 1 de julio de 1998, por la cual se crea la Ley General de Ambiente de la República de Panamá y en su artículo 42 dispone específicamente que la Contraloría General podrá realizar auditorias ambientales.

Que la citada Ley 32, orgánica de la institución, en su artículo 35 atribuye a la Contraloría General la facultad de establecer y mantener controles efectivos sobre los fondos,

las especies venales y todos los bienes, muebles o inmuebles, que constituyen los patrimonios de las entidades estatales o que han sido confiadas a éstas bajo custodia, cuidado o control de servidores públicos.

Que la señalada Ley 32, en su Artículo 6, 60 y 61 le otorga competencia al Contralor General para crear o modificar direcciones y sus dependencias.

Que la Contraloría General desarrolla su programa de modernización, tendiente a elevar sus niveles de eficiencia, adecuar su estructura organizacional y sus métodos de fiscalización dentro de un esquema de entidad facilitadora de la gestión pública.

Que es necesario crear nuevas divisiones administrativas para el cumplimiento de las tareas que surgen de la incorporación de las áreas revertidas y el Canal a la economía panameña, la auditoría ambiental y el control de los bienes patrimoniales.

#### DECRETO:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Créase, la Dirección de Auditoría de la Autoridad del Canal de Panamá y tendrá las siguientes funciones generales:

1. Planejar, dirigir, controlar y coordinar los procesos y actividades de Auditoría Financiera y de Legalidad, de Auditoría Operacional y Auditorías Especiales, sobre los actos de manejo de los fondos y patrimonio relacionados con la Autoridad del Canal de Panamá, a fin de que se compruebe que tales actos se han realizado con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas de acuerdo con lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental para la República de Panamá.
2. Recabará toda información, registros, reportes, auditorías, revisiones, documentos, recomendaciones, o cualquier otro material, de los servidores públicos de la Autoridad del Canal de Panamá, que se relacione con las funciones del ejercicio del control posterior que realiza la Contraloría General y deberá informar al Contralor General cuando no se suministre o se le impida el acceso a la información, o cuando se le niegue la asistencia requerida para alguna investigación.
3. El Director de Auditoría de la Autoridad del Canal de Panamá deberá mantener permanente comunicación y coordinación con el Fiscalizador General de la Autoridad del Canal de Panamá. Además, tendrá acceso a los informes y documentos relacionados con las todas auditorias realizadas a la entidad.
4. Proponer para la aprobación del Contralor General la estructura orgánica y funcional de la Dirección.
5. Cualesquiera otra función que le sea señalada por el Contralor General.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Créase, la Dirección de Auditoría de la Gestión Ambiental y tendrá las siguientes funciones.

1. Planejar, dirigir, controlar y coordinar los procesos y las actividades de Auditoría Ambiental, a fin de que se compruebe que las entidades vinculadas con la gestión ambiental cumplieron con corrección sus actos de manejo de los fondos y del patrimonio, así como la administración de los recursos naturales, según lo establecido en las normas jurídicas respectivas, incluyendo las Normas de Calidad Ambiental, de acuerdo con lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental para la República de Panamá.
2. Recabará toda información, registros, reportes, auditorías, revisiones, documentos, recomendaciones, o cualquier otro material, de los servidores públicos de las entidades relacionadas con el medio ambiente que se relacionen con las funciones del ejercicio del control posterior que realiza la Contraloría General y deberá informar al Contralor General cuando no se suministre o se le impida el acceso a la información, o cuando se le niegue la asistencia requerida para alguna investigación.
3. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias dictadas para la contratación de firmas privadas para realizar estudios de impacto ambiental así como las respectivas medidas de mitigación, para la realización de auditorias ambientales y

cualquier otro tipo de estudio relacionado con la gestión ambiental en las diferentes obras o proyectos que se ejecuten y afecten al medio ambiente.

4. Los objetivos y alcances de los programas para cumplir la verificación en referencia, incluirán el seguimiento oportuno del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por las firmas contratadas a fin de comprobar el logro de los objetivos previstos en los respectivos contratos.
5. Establecer la metodología dirigida a practicar el seguimiento oportuno de los resultados de los mecanismos interinstitucionales de consulta, análisis, desarrollo y ejecución de los objetivos y fines de la legislación ambiental así como de los planes estratégicos definidos por la Autoridad Nacional del Ambiente.
6. Proponer para la aprobación del Contralor General la estructura orgánica y funcional de la Dirección.
7. Cualesquiera otra función que le sea señalada por el Contralor General.

**ARTÍCULO TERCERO:** Créase, la Dirección de Auditoría de Bienes Patrimoniales y tendrá las siguientes funciones:

1. Planear, dirigir, controlar y coordinar los procesos y las actividades de Auditoría Financiera y de Legalidad, de Auditoría Operacional y Auditorias Especiales, sobre los actos relacionados con la administración de bienes nacionales con el fin de comprobar el estado y condición en que se encuentran.

Los actos que serán objetos de auditorias se refieren a la adquisición, avalúo, registro, transferencia y desincorporación de bienes, a fin de comprobar que tales actos se han realizado con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas, de acuerdo con lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental para la República de Panamá.

2. Recabara toda información, registros, reportes, auditorias, revisiones, documentos, recomendaciones, o cualquier otro material, principalmente del Ministerio de Economía y Finanzas y de los servidores de las entidades públicas que se relacionen con las funciones del ejercicio del control posterior que realiza la Contraloría General y deberá informar al Contralor General cuando no se suministre o se le impida el acceso a la información, o cuando se le niegue la asistencia requerida para alguna investigación.
3. Programar el seguimiento de la ejecución de proyectos que incluyan actos de manejo de los fondos y patrimonio relacionados con la administración de bienes nacionales, a fin de comprobar el adecuado control y registro de los costos, así como la calidad de los bienes finales.
4. Comprobar la aplicación de las normas vigentes para la realización de los peritajes y avalúos efectuados para establecer valores en las compras, ventas o arrendamientos de bienes realizados por el Gobierno Nacional, Entidades Autónomas y Semiautónomas y Gobiernos Locales.
5. Proponer para la aprobación del Contralor General la estructura orgánica y funcional de la Dirección.
6. Cualesquiera otra función que le sea señalada por el Contralor General.

**ARTÍCULO CUARTO:** Transfírese el Departamento, el personal y las funciones de:

- 1 Departamento de Auditoría Ambiental de la Dirección de Auditoría, hacia la Dirección de Auditoría de la Gestión Ambiental.
- 2 Departamento de Avalúos de la Dirección de Ingeniería, hacia la Dirección de Auditoría de Bienes Patrimoniales.
- 3 Departamento de Auditoría del Canal de Panamá, de la Dirección de Auditoría hacia la Dirección de Auditoría de la Autoridad del Canal de Panamá.

**ARTÍCULO QUINTO:** Modifíquese el Artículo 9 del Reglamento Interno, modificado por el Decreto Número 69 de 31 de marzo de 1998, el que a su vez fue modificado por el Decreto Número 26-DDRH de 2 de febrero de 1999, el cual quedará así:

*"...ARTÍCULO 9: DE LOS DESPACHOS QUE INTEGRAN LA INSTITUCIÓN: Para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución y la Ley, la Contraloría General de la República tendrá bajo la dirección y dependencia del Contralor las Direcciones Generales, Direcciones Específicas y demás Despachos, al igual que aquellas dependencias que se establezcan en el futuro, cuyos titulares tienen el grado según estructura que se detalla a continuación:*

Grado 27	Grado 26
1. Secretaría General	7. Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos
2. Dirección de Asesoría Jurídica	8. Dirección de Administración y Finanzas
3. Dirección de Asesoría Económica y Financiera	9. Dirección de Contabilidad
4. Dirección General de Fiscalización	10. Dirección de Informática
5. Dirección General de Auditoría	11. Dirección de Estadística y Censo
6. Unidad de Fiscalización Especial	12. Dirección de Ingeniería
	13. Dirección Consular Comercial
	14. Dirección de Sistemas y Procedimientos
	15. Dirección de Auditoría de la Gestión Ambiental
	16. Dirección de Auditoría de Bienes Patrimoniales
	17. Dirección de Auditoría de la Autoridad del Canal de Panamá
	18. Dirección de Investigaciones Especiales
19. Dirección de Responsabilidad Patrimonial, que se rige por el Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990 y disposiciones concordantes, y su Secretario General tendrá grado 26	...

**ARTÍCULO SEXTO:** Modifíquese el Anexo CLASIFICACIÓN DE CARGOS DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LA CONTRALORÍA GENERAL adoptado mediante modificación al Artículo 9 del Reglamento Interno, contenida en el Decreto Núm. 69 de 31 de marzo de 1998, el que a su vez fue modificado por el Decreto Número 26-DDRH de 2 de febrero de 1999 y agréguese las siguientes Direcciones:

Grado	Cargo	Salario Mínimo	Salario Máximo	Gastos de Representación
27	Dirección de la Unidad de Fiscalización Especial	2,500	4,000	1,300
26	Dirección de Auditoría de la Autoridad del Canal de Panamá	2,300	3,700	1,200
26	Dirección de Auditoría de la Gestión Ambiental	2,200	3,520	700
26	Dirección de Auditoría de Bienes Patrimoniales	2,200	3,520	700
...				

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Modifíquese el Artículo Sexto del Decreto Núm. 69 de 31 de marzo de 1998 el cual quedará así:

*"...La Dirección General de Fiscalización será responsable del proceso de fiscalización, control y regulación denominado CONTROL PREVIO, salvo las atribuciones específicas de competencia de otras Direcciones.*

*La Dirección General de Auditoría será responsable de todo el proceso de CONTROL POSTERIOR, salvo las atribuciones específicas de competencia de otras Direcciones..."*

**ARTÍCULO OCTAVO:** Transfírase el personal y las funciones de:

1. La Dirección de Control Fiscal a la Dirección General de Fiscalización
2. La Dirección de Auditoría a la Dirección General de Auditoría

**ARTÍCULO NOVENO:** Créase la **Oficina de Delegados** adscrita al Despacho Superior, el personal que lo integra será de confianza, su nombramiento y destitución es por determinación directa del Contralor General; por lo tanto, este personal no pertenece a la Carrera de los Servidores Públicos de la Contraloría General.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Los Delegados del Contralor, son representantes del titular de la institución, realizarán las funciones y tendrán las atribuciones que el Contralor General le delegue lo cual se hará en el marco del Artículo 55, literal n) de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO:** Créase la **Unidad de Fiscalización Especial** adscrita al Despacho Superior, la cual será coordinada por un funcionario con rango de Director Nacional asistido por personal de secretaría. El personal especializado que requiera para las diferentes misiones, será contratado por servicios profesionales para fines específicos por períodos determinados, lo cual se hará financiado por cuenta de la institución que reciba el servicio, pero contraido por la Contraloría General.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO:** La Unidad de Fiscalización Especial realizará trabajos en las áreas de auditoria y de ingeniería; sus funciones específicas serán fijadas por el Contralor General en los términos de referencia que en cada caso se elaboren.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO:** Modifíquese el Artículo 15 del Decreto 65 de 23 de marzo de 1990, así:

*"ARTÍCULO 15 Los Informes de Auditoria, Informes de Antecedentes, Informes Especiales o Informes Preliminares deben tener el visto bueno del Director respectivo o del Coordinador de las comisiones Ad-Hoc designadas por el Contralor General y el criterio de la Dirección de Asesora Jurídica. Posteriormente serán sometidos a la aprobación del Contralor General.*

*Los Informes de Auditorias, Especiales y de Antecedentes deberán expedirse en forma paralela, a fin de que la jurisdicción respectiva dé inicio al proceso de rigor, salvo los Informes Preliminares que sirvan para adoptar medidas cautelares*

**Parágrafo Transitorio:** *Para las Direcciones que a la fecha de emisión del presente Decreto no cuenten con una estructura ni personal asignado, las funciones de Auditoria serán realizadas por la Dirección General de Auditoria."*

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO:** Modifíquese el Anexo al Decreto Número 195-DRH de 17 de septiembre de 1997, referente a la "POLÍTICA DE SUELDOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL", en lo que respecta a el capítulo IV. Políticas Relativas al Mantenimiento de la Nueva Estructura de Sueldos", el numeral 1 quedará así:

*"1. Nombramiento*

*Las posiciones vacantes serán ocupadas por personal calificado a través de Concurso, salvo que por necesidades del servicio el Contralor General determine otro procedimiento*

*Los Concursos podrán ser internos o Externos, lo cual dependerá del cargo a llenar, lo que será determinado por el Contralor General*

*Todo aspirante calificado se iniciará en el cargo con el sueldo mínimo establecido en la escala salarial y a ser efectivo a partir de la fecha de toma de posesión del mismo."*

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO:** Deróguese en todas sus partes el Decreto N°138-DA de 16 de julio de 1999, y el Decreto Número 42 de 27 de febrero de 1997, "Por el cual se crea la Dirección Ejecutiva de Desarrollo".

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO:** Este Decreto empezara a regir a partir del 23 de febrero de 2000.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de febrero de 2000.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALVIN WEEDEN GAMBOA**  
Contralor General

**RAFAEL ZUÑIGA BRID**  
Secretario General

**DECRETO N° 81**  
(De 2 marzo de 2000)

"Por el cual se crea la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad"

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Panamá en el Artículo 276 numerales 1, 5, 8 y 9 le otorgan a la Contraloría General de la República entre otras, la facultad de "Llevar las cuentas nacionales, incluso referentes a las deudas interna y externa.", "Recabar de los funcionarios públicos correspondientes los informes de la gestión fiscal de las dependencias públicas ..."; "Establecer los métodos de contabilidad de las dependencias públicas ...", al igual que "Informar a la Asamblea Legislativa y al Órgano Ejecutivo sobre el estado financiero de la Administración Pública ...".

Que la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, en el Título IV Funciones Especiales en el Capítulo I, Métodos y Sistemas de Contabilidad, en los artículos 12, 13 y 14, desarrolla la función constitucional, señalando que es competencia privativa de la Contraloría, instituir los métodos y sistemas de contabilidad para las dependencias públicas, velando y coordinando la adecuada aplicación de los mismos, incluyendo en ellos el plan de cuentas, la forma de su aplicación, los formularios a utilizar, los flujos gráficos, los diagramas explicativos de los procesos de cada actividad, quedando todos los aspectos señalados consignados en el reglamento mediante el cual se instituyan.

Que la Ley Número 92 de 27 de noviembre de 1974 "Por el cual se adoptan medidas de protección al sueldo del empleado público.", en su Artículo Octavo señala: "Facultar a la Contraloría General de la República para que reglamente la concesión y uso de "Claves" de descuento, con facultad para incluir en el reglamento disposiciones relativas al pago del servicios de descuento".

Que la señalada Ley 32, en su Artículo 6, 60 y 61 le otorga competencia al Contralor General para crear o modificar las direcciones y sus dependencias.

Que dentro de la reorganización estructural y funcional, la Contraloría General en su programa de modernización tendiente a elevar sus niveles de eficiencia y para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales arriba descritas

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crease, la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad, la cual tendrá las siguientes funciones:

1. Planear, dirigir, controlar y coordinar los procesos y actividades referentes al establecimiento de los métodos y sistemas de contabilidad, en las diferentes entidades públicas.
2. Instituir los métodos y sistemas de contabilidad de las entidades del sector público, revisar y realizar los ajustes a los mismos. Incluir en ellos el plan de cuenta y la forma de aplicación, preparar los formularios, los flujos gráficos y los diagramas respectivos.
3. En función del mandato del Artículo 276, numeral 1 de la Constitución Política le corresponderá llevar las cuentas nacionales, incluso las referentes a la deuda interna y externa.
4. Emitir concepto sobre la viabilidad y conveniencia de la expedición de créditos suplementarios y extraordinarios.

5. Recabar de los diferentes funcionarios públicos informes sobre la gestión presupuestaria y financiera.
6. Someter a la consideración del Contralor General la reglamentación para la concesión y uso de claves de descuento, además de proponerle disposiciones relativas al pago del servicio de descuento.
7. Proponer para la aprobación del Contralor General la estructura orgánica y funcional de la Dirección.
8. Cualesquiera otra función que le sea señalada por el Contralor General.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Transfírase el personal de la Dirección de Contabilidad a la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modifíquese el Artículo 9 del Reglamento Interno, modificado por el Decreto Número 69 de 31 de marzo de 1998, por el Decreto Número 26-DDRH de 2 de febrero de 1999 y por el Decreto Número 57 de 23 de febrero de 2000, el cual quedará así en lo que respecta al Cuadro que contiene la clasificación de grados por Dirección:

“...	
Grado 27	Grado 26
1. Secretaría General.	7. Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos
2. Dirección de Asesoría Jurídica	8. Dirección de Administración y Finanzas
3. Dirección de Asesoría Económica y Financiera	9. Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad
4. Dirección General de Fiscalización	10. Dirección de Informática
5. Dirección General de Auditoría	11. Dirección de Estadística y Censo
6. Unidad de Fiscalización Especial	12. Dirección de Ingeniería
	13. Dirección Consular Comercial
	14. Dirección de Sistemas y Procedimientos
	15. Dirección de Auditoría de la Gestión Ambiental
	16. Dirección de Auditoría de Bienes Patrimoniales
	17. Dirección de Auditoría de la Autoridad del Canal de Panamá
	18. Dirección de Investigaciones Especiales
19. Dirección de Responsabilidad Patrimonial, que se rige por el Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990 y disposiciones concordantes, y su Secretario General tendrá grado 26	...

**ARTÍCULO CUARTO:** Elimíñese la Dirección de Contabilidad del Anexo CLASIFICACION DE CARGOS DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LA CONTRALORÍA GENERAL adoptado mediante modificación al Artículo 9 del Reglamento Interno, contenida en el Decreto N° 69 de 31 de marzo de 1998, el que a su vez fue modificado por el Decreto Número 26-DDRH de 2 de febrero de 1999, y por el Decreto Número 57 de 23 de febrero de 2000 y agréguese:

Grado	Cargo	Salario		Gastos de Representación
		Mínimo	Máximo	
26	Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad	2,300	3,700	1,200

**ARTÍCULO QUINTO:** Elimíñese del Artículo Sexto del Decreto N° 69 de 31 de marzo de 1998, el párrafo referente a la Dirección de Contabilidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este Decreto empezará a regir a partir del 2 de marzo de 2000.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de marzo de 2000

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALVIN WEEDEN GAMBOA**  
Contralor General

**RAFAEL ZUÑIGA BRID**  
Secretario General

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**  
**RESOLUCION N° JD- 1859**  
**(De 2 marzo de 2000)**

**Por la cual se adiciona la norma NGD.1.9 al Capítulo I,  
Tomo I del Reglamento de Operación.**

**EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**  
**en uso de sus facultades legales**

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión; transporte y distribución de gas natural,
2. Que el numeral 1 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, modificado por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, establece que corresponden al Ente Regulador de los Servicios Públicos las funciones de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera; así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley, e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los agentes del mercado,
3. Que el Artículo 73 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, establece que las normas para la operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN) serán establecidas en el Reglamento de Operación, que será elaborado y revisado por el Centro Nacional de Despacho (CND), y sometido a la aprobación del Ente Regulador, el cual consultará previamente a los distribuidores y generadores,
4. Que mediante la Resolución No. JD-947 de 10 de agosto de 1998, el Ente Regulador aprobó el Reglamento de Operación,
5. Que el numeral DGD.1.5 del Reglamento de Operación, establece que la revisión y modificación del mismo, serán realizadas por el CND a través del Comité Operativo,
6. Que el numeral NGD.2.5 del Reglamento de Operación, determina que una de las funciones del Comité Operativo es la de elaborar propuestas de modificación al Reglamento de Operación;
7. Que el Comité Operativo ha advertido la conveniencia de agregar al Reglamento de Operación, una norma que permita al Centro Nacional de Despacho la adopción expedita de Manuales Detallados de Procedimiento que el Comité Operativo considere necesarios para asegurar el buen funcionamiento del mercado eléctrico y de la operación integrada del sistema;

8. Que mediante la nota No. ETE-CND-01-2000 de 4 de enero de 2000, el Presidente del Comité Operativo presentó a consideración del Ente Regulador una solicitud de modificación del Reglamento de Operación, mediante la cual el Comité Operativo propone que se adicione la norma NGD.1.9, al Capítulo I, del Tomo I del Reglamento de Operación, la cual ha sido analizada por el Ente Regulador, quien la consideró legal y apropiada;
9. Que mediante las Notas No. DPER-253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262 y 278, todas del 2 de febrero de 2000 el Ente Regulador consultó a las empresas distribuidoras y generadoras el texto de la referida propuesta, dándoles un plazo hasta el 11 de febrero de 2000 para formular comentarios y/o sugerir cambios;
10. Que sólo la empresa IGC/ERI Pan Am Generating Limited mediante la nota No. Pan-Am 38-00S del 8 de febrero de 2000, expresó observaciones respecto de dicha propuesta, consistente en la obligación de que se ponga en conocimiento de todos los Agentes del Mercado los manuales que sean adoptados conforme a la nueva norma, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a su adopción; lo cual el Ente Regulador consideró, legal, apropiado y aceptable;
11. Que según el Numeral 2 del Artículo 20 de la referida Ley No. 6 de 1997, son funciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos, vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes prestan el servicio público de electricidad y sancionar sus violaciones;

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Adicionar al Anexo A de la Resolución No. JD-947 de 10 de agosto de 1998, esto es, al Reglamento de Operación, la norma NGD.1.9, al Capítulo I, del Tomo I, cuyo texto será el siguiente

**(NGD.1.9)** El CND elaborará los manuales detallados de procedimiento que sean necesarios para llevar a cabo las funciones de operación integrada del SIN que le asignan la Ley y las reglamentaciones vigentes, fundamentado en las normas establecidas en este Reglamento.

Estos manuales detallados de procedimiento serán sometidos a la aprobación del Comité Operativo de acuerdo con los procedimientos establecidos en su Reglamento Interno de Funcionamiento.

Cualquier miembro del Comité Operativo podrá proponer, para la consideración y aprobación o no de éste, cambios o adiciones a los manuales detallados de procedimiento previamente aprobados.

Estos manuales detallados de procedimiento deberán ser puestos en conocimiento del ERSP y de todos los agentes del mercado, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su adopción.

Los Manuales Detallados de Procedimiento para el cálculo de los costos variables de operación, incluyendo los de arranque y parada, sólo podrán aprobarse con posterioridad a que hayan sido aprobados por el Comité Operativo los informes preparados por la Sub Comisión de Evaluación del tema de los referidos costos.

**SEGUNDO:** Esta resolución regirá a partir de su promulgación

**Fundamento de Derecho:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, Decreto Ejecutivo No. 19 de 22 de junio de 1998, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y disposiciones concordantes.

**PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,**

**NILSON A. ESPINO**  
Director

**RAFAEL A. MOSCOTE**  
Director

**ALEX ANEL ARROYO**  
Director Presidente

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**  
**CONTRATO DE COMPROVENTA N° 517-99**  
(De 12 de mayo de 1999)

Entre los suscritos, a saber **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón panameño, doctor en economía, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N°2-42-565, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por el Artículo 18, numeral 8 de la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, por la Resolución de Junta Directiva N° 102-97 de 25 de julio de 1997, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra **LUIS FRAIZ DOCABO**, varón panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-311-734, vecino de esta ciudad, y **REBECA SOMOZA DE BURGOS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°8-404-106, vecina de esta ciudad, quienes en adelante se denominarán **LOS COMPRADORES**, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el presente Contrato de Compraventa de Bien Inmueble sujeto a los siguientes términos y condiciones :

**PRIMERA : Facultad de disposición de la finca. LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:**

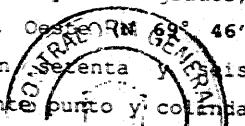
- 1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca N°161810, inscrita al rollo N°23269 complementario, documento 1, Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panamá.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.

- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, y que estén inscritos en el Registro Público.



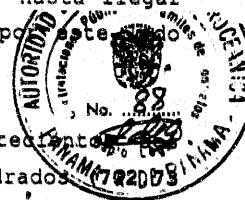
**SEGUNDA : Objeto del contrato.** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995 y sobre la base de la Resolución Administrativa N° 711-98 de 31 de diciembre de 1998, que realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios N°199-98, en Primera Convocatoria, da en venta real y efectiva a **LOS COMPRADORES**, un lote de terreno con sus mejoras, consistente en la vivienda N°328 A y B, ubicada en Residencial Albrook, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, bienes que se describen en la Cláusulas Tercera y Cuarta, los cuales se segregan de la Finca N°161810, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción.

**TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA TRESCIENTOS VEINTIOCHO A (328A), UBICADA EN ALBROOK.** Partiendo del punto ubicado más al Norte de la parcela, se continúa en dirección Sur, sesenta y nueve grados, cuarenta y seis minutos, veintiséis segundos, Este (**S 69° 46' 26" E**) y distancia de treinta metros con veinticuatro centímetros (**30.24 m**), hasta llegar al siguiente punto y colinda por este lado con servidumbre eléctrica. Se continúa en dirección Sur, diecinueve grados, cero minutos, nueve segundos, Oeste (**S 19° 00' 09" O**) y distancia de veintitrés metros con cuatro centímetros (**23.04 m**), hasta llegar al siguiente punto y colinda por este lado con servidumbre fluvial (quebrada sin nombre). Se continúa en dirección Norte, sesenta y nueve grados, cuarenta y seis minutos, veintiséis segundos, Oeste (**N 69° 46' 26" O**) y distancia de treinta metros con veintisiete y seis centímetros (**30.76 m**), hasta llegar al siguiente punto y colinda



por este lado con la parcela trescientos veintiocho B (328B). Se continúa en dirección Norte, veinte grados, dieciséis minutos, cincuenta y ocho segundos, Este ( $N 20^{\circ} 16' 58'' E$ ) y distancia de veintitrés metros con cuatro centímetros (23.04 m), hasta llegar al punto de origen de esta descripción y colinda por este lado con la Calle Olte.

La parcela descrita tiene una superficie de setecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados (744.73 m<sup>2</sup>).



**DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA TRECIENTOS VEINTIOCHO B (328B), UBICADA EN ALBROOK.** Partiendo del punto ubicado más al Norte de la parcela, se continúa en dirección Sur, veinte grados, dieciséis minutos, cincuenta y ocho segundos, Oeste ( $S 20^{\circ} 16' 58'' O$ ) y distancia de veinticuatro metros con cuarenta centímetros (24.40 m), hasta llegar al siguiente punto y colinda por este lado con la Calle Olte. Se continúa en dirección Sur, sesenta y nueve grados, cuarenta y seis minutos, veintiséis segundos, Este ( $S 69^{\circ} 46' 26'' E$ ) y distancia de treinta metros con veinticuatro centímetros (30.24 m), hasta llegar al siguiente punto y colinda por este lado con la parcela trescientos veintiséis A (326A). Se continúa en dirección Norte, veintiún grados, veintinueve minutos, treinta segundos, Este ( $N 21^{\circ} 29' 30'' E$ ) y distancia de veinticuatro metros con cuarenta y un centímetros (24.21 m), hasta llegar al siguiente punto y colinda por este lado con servidumbre fluvial (quebrada sin nombre). Se continúa en dirección Norte, sesenta y nueve grados, cuarenta y seis minutos, veintiséis segundos, Oeste ( $N 69^{\circ} 46' 26'' O$ ) y distancia de treinta metros con setenta y seis centímetros (30.76 m), hasta llegar al punto de origen de esta descripción y colinda por este lado con la parcela trescientos veintiocho A (328A).

La parcela descrita tiene una superficie de setecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (744.22 m<sup>2</sup>).

**CUARTA: VIVIENDA BIFAMILIAR NÚMERO TRESCIENTOS VEINTIOCHO -A**

(Nº 328-A), de una planta, construida de bloques de cemento repellados, piso de concreto revestido con mosaicos de vinyl, ventanas de vidrios fijos en marcos de aluminio, techo con estructura de madera y cubierta de acero galvanizado (correagua). Consta de sala, comedor, cocina, tres (3) recámaras, pasillo, sección de aire acondicionado, un (1) servicio sanitario, depósito, lavandería y estacionamiento techado.

Con un área cerrada de construcción de ciento diecisiete metros cuadrados con treinta y un decímetros cuadrados (117.31 m<sup>2</sup>) y área abierta bajo techo de veintisiete metros cuadrados con cincuenta y siete decímetros cuadrados (27.57 m<sup>2</sup>); dando un área total de construcción de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados (144.88 m<sup>2</sup>).

**Colindantes:** Al Norte, Este y Oeste con resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida y al Sur con pared medianera de la vivienda bifamiliar número trescientos veintiocho - B (Nº 328-B).

**VIVIENDA BIFAMILIAR NÚMERO TRESCIENTOS VEINTIOCHO -B (Nº 328-B),** de una planta, construida de bloques de cemento repellados, piso de concreto revestido con mosaicos de vinyl, ventanas de vidrios fijos en marcos de aluminio, techo con estructura de madera y cubierta de acero galvanizado (correagua).

Consta de sala, comedor, cocina, tres (3) recámaras, pasillo, sección de aire acondicionado, un (1) servicio sanitario, depósito, lavandería y estacionamiento techado.

Con un área cerrada de construcción de ciento diecisiete metros cuadrados con treinta y un decímetros cuadrados (117.31 m<sup>2</sup>) y área abierta bajo techo de veintisiete metros cuadrados con cincuenta y siete decímetros cuadrados (27.57 m<sup>2</sup>); dando un área total de construcción de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados (144.88 m<sup>2</sup>).



**Colindantes:** Al Sur, Este y Oeste con resto <sup>lote 328-A</sup> de terreno sobre la cual está construida y al Norte con <sup>lote 328-A</sup> medianera de la vivienda bifamiliar número trescientos veintiocho - A (Nº328-A).

**QUINTA:** Precio y forma de pago del bien inmueble. Declara <sup>la autoridad vende</sup> <sup>lotes de</sup> <sup>86</sup> <sup>de Panamá</sup> **AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES**, de acuerdo al <sup>lotes de</sup> <sup>86</sup> <sup>de Panamá</sup> precio de venta del bien inmueble descrito en las Cláusulas Tercera y Cuarta es por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON NOVENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.158,800.97)**, moneda de curso legal, de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** ha recibido un abono por la suma de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON DIEZ CENTÉSIMOS (B/.15,880.10)**, según consta en el Recibo No.587 de 21 de abril de 1999, expedido por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, quedando un saldo pendiente de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE BALBOAS CON OCHENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.142,920.87)**, el cual será cancelado por **LOS COMPRADORES**, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público la compraventa, según consta en la Carta Irrevocable de Pago de 16 de marzo de 1999, emitida por El Banco Mercantil del Istmo.

Los pagos ingresarán a la Partida Presupuestaria No.2.1.1.1.02. Los abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria No.2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **LOS COMPRADORES** de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de **LOS COMPRADORES**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **LOS COMPRADORES**.

**SEXTA :** Destino del bien. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que el lote de terreno y sus mejoras, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que **LOS COMPRADORES** o futuros adquirientes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ello producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo 34 de la Ley N° 5 de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 1995.

**SEPTIMA :** Impuesto de transferencia de bien inmueble. De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia que trata dicha Ley.



**OCTAVA:** Responsabilidad por los gastos del bien : **LOS COMPRADORES** correrán con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

**NOVENA:** Causales de Resolución del contrato. Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el artículo 104 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, así como el incumplimiento de la Cláusula Sexta y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **LOS COMPRADORES**.

**DECIMA :** Linderos de la finca madre. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que su Finca N°161810, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte, una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato.

**UNDECIMA:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que en el lote de terreno y sus mejoras N°328 A y B, que forman parte de la Finca N°161810, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta, objetos de este contrato, existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; las cuales **LOS COMPRADORES** permitirán el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo

aceptan **LOS COMPRADORES** que éstos no podrán alterar ni de ~~ninguna~~ forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LOS COMPRADORES** asumirán todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y mejoras No.328 A y B, que por medio de este Contrato se vende.

**DECIMOSEGUNDA:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que correrán por cuenta de éste la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), lo cual hará dentro del término de treinta (30) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del presente contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación **LOS COMPRADORES** entregarán a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación, extendida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

**DECIMOTERCERA:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que correrán por cuenta de éste la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa distribuidora de energía eléctrica correspondiente, lo cual hará dentro del término de treinta (30) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación **LOS COMPRADORES** entregarán a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación, extendida por la empresa distribuidora de energía eléctrica, dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

**DECIMOCUARTA:** En caso de incumplimiento de las cláusulas Sexta, Undécima, Decimosegunda y Decimotercera, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**

resolverá administrativamente el presente contrato y retendrá el concepto de indemnización, el abono inicial, por los daños y perjuicios ocasionados por **LOS COMPRADORES**. Además **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el monto correspondiente a la suma que hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua potable y demás gastos en que incurra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por incumplimiento del contrato por parte de **LOS COMPRADORES**.

**DECIMOQUINTA:** Declaran **LOS COMPRADORES** que han inspeccionado el bien objeto de este contrato y son concededores cabales de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de esta compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

**DECIMOSEXTA: Legislación aplicable.** Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, y demás normas Reglamentarias aplicables de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**.

**DECIMOSEPTIMA : Aceptación expresa del contrato de compraventa.** Declaran **LOS COMPRADORES** que aceptan la compraventa que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados, del lote de terreno y sus mejoras que se separa de la Finca 161810, descritos en las Cláusulas Primera y Cuarta de este contrato.

DECIMOCTAVA: El presente contrato de compraventa no consta en la presentación de Timbres Fiscales de acuerdo a lo que establece el Artículo 973, numeral 8 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999).



NICOLAS ARDITO BARLETTA  
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

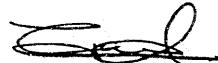


LUIS FRAIZ DOCABO



REBECA SOMOZA DE BURGOS  
LOS COMPRADORES

REFRENDO:

  
Contraloría General de la República

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID  
ACUERDO N° 19  
(De 24 de febrero de 1999)

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN INCENTIVO SOBRE LAS  
REMODELACIONES ESTRUCTURALES DE EDIFICACIONES POR  
UN PERÍODO DE UN AÑO.**

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,  
en uso de sus facultades legales, y:**

### CONSIDERANDO

Que según estipulaciones contenidas dentro del Plan Normativo se establece que se deben guardar ciertas medidas ante el establecimiento de la línea de construcción.

Que la innovación de este Plan Normativo no permitió que construcciones de anterioridad a la vigencia del mismo se hubiesen acogido a las estipulaciones que contiene.

Que es potestad del Consejo Municipal del Distrito de David, crear Acuerdos que promuevan el desarrollo del Distrito.

**ACUERDÀ**

**ARTICULO PRIMERO:** Todos los propietarios que realicen remodelaciones de edificaciones en el Distrito de David, que cumplan con la norma establecida para la línea de construcción se acogerán a un descuento del 50% sobre el impuesto de construcción.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo tendrá una vigencia de dos años contados a partir de su vigencia.

**ARTICULO TERCERO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**Dado en el Salón de Sesiones, Profesor José Linton Navarro del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 24 días del mes de Febrero de 1999.**

H.C. ARISTIDES CERRUD  
Presidente

YOLANDA CUBILLA  
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

SANCIONADO EL ACUERDO N° 19 DEL 24 DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

LICDA. ALBA DE CORDOBA  
ALCALDE

CECILIA DE PEREZ  
SECRETARIA

**EDICTO DE PROMULGACION**

La Suscrita Secretaria del Consejo Municipal del Distrito de David CERTIFICA que para cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente Edicto en la Tablilla destinada para tal efecto en la Secretaría del Concejo, por un término de diez (10) días calendarios siendo las 3:00 de la tarde del día 25 de febrero de 1999, correspondiente al acuerdo N° 19 del 24 de Febrero de 1999.

*Yolanda Cubilla*  
LA SECRETARIA

Transcurrido como ha quedado el término de diez (10) días calendarios, se DESPLIEGA el presente EDICTO DE PROMULGACION, siendo las 3:00 de la tarde, del día 7 de febrero de 1999.

*Yolanda Cubilla*  
LA SECRETARIA

ACUERDO N° 22  
(De 24 de febrero de 1999)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO N°. 19 DEL 20 MARZO DE 1996, POR MEDIO DEL CUAL CEDE UN LOTE DE TERRENO A LA CRUZ BLANCA PANAMEÑA.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,  
En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N°. 19 del 20 de Marzo de 1996 se donó a la Cruz Blanca Panameña un lote de terreno de 118.98 Metro perteneciente a la Finca N°. 1775, Tomo 144, Folio 394.

Que al Donar dicho lote de terreno se otorgó un término de un año para que dicha Organización construyera en el Bien Inmueble.

Que ha transcurrido en exceso del término establecido y hasta el presente dicho lote permanece baldío.

A C U E R D A:

**ARTICULO PRIMERO:** Deróguese como en efecto se deroga el Acuerdo N°. 19 del 20 de marzo de 1996, "POR MEDIO DEL CUAL SE CEDE UN LOTE DE TERRENO A LA CRUZ BLANCA PANAMEÑA".

**ARTICULO SEGUNDO:** Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones **PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO**, del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 24 días del mes de febrero de 1999.

H.C. ARISTIDES CERRUD  
Presidente

YOLANDA CUBILLA  
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

SANCIONADO EL ACUERDO N° 22 DEL 24 DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

LICDA. ALBA DE CORDOBA  
ALCALDE

CECILIA DE PEREZ  
SECRETARIA

## EDICTO DE PROMULGACION

La suscrita Secretaria del Consejo Municipal Del Distrito de David, CERTIFICA que para Cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente edicto en la tablilla destinada para tal efecto en la Secretaria del Consejo, por un término de (10) días calendarios siendo la 3:50 de la tarde del 25 de febrero de 1999, correspondiente al Acuerdo N° 22 de fecha 24 de febrero de 1999.

Transcurrido como ha quedado el término de (10) días calendarios se DESFIJA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION siendo la 3:50 de la tarde del 7 de marzo de 1999.

*Yolanda Quillia*  
LA SECRETARIA

*Yolanda Quillia*  
LA SECRETARIA

ACUERDO N° 23  
(De 3 de marzo de 1999)

**POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL CEDE UN LOTE DE TERRENO DE 270,64 METROS A LA AS.P.I.A.CH. EL CUAL SE DESGLOSA DE LA FINCA MUNICIPAL N° 1775, TOMO 144, FOLIO 394.**

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,  
En uso de sus facultades legales y;

**CONSIDERANDO:**

Que este cuerpo colegiado, la Asociación de Profesionales de la Ingeniería y Arquitectura Chiricana, ha elevado petición de donación de un bien inmueble de un lote de terreno de aproximadamente 270,64 metros cuadrados, el cual se desglosa de la Finca Municipal N° 1775, Tomo 144, Folio 394.

Que es de conocimiento que dicha organización son de aquellas que no persiguen fines de lucro.

Que conforme la ley 106 de 1973, con su reforma 52 de 1984, faculta a este Cuerpo Colegiado en la Donación de bienes inmuebles tal como se desprende del numeral 7º. De la citada ley.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Donar a la Asociación de Profesionales de la Ingeniería y Arquitectura Chiricana un lote de terreno de aproximadamente 270,64 Metros cuadrados, cuya demarcación es la siguiente:

Del punto 1 al 2 mide 23.30 metros, cuyo rumbo es Sur 49 grados, 18 minutos, 10 segundos Este.

Del punto 2 al 3 mide 11.54 metros, cuyo rumbo es Norte 41 grados, 16 minutos, 0 segundos Este.

Del punto 3 al 4 mide 14.35 metros, cuyo rumbo es Norte 48 grados, 52 minutos, 10 segundos Oeste.

Del punto 4 al 1 mide 8.95 metros, cuyo rumbo es Norte 49 Grados, 18 minutos, 10 segundos Oeste.

Del punto 5 al 1 mide 11.65 metros, cuyo rumbo es Sur 41 Grados, 15 Minutos, 48 segundos Oeste.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Asociación de Profesionales de la Ingeniería y Arquitectura Chiricana, se compromete a construir dentro de dicho inmueble un diseño que contemple la proyección de planta o plantas altas acorde con los que ya existen en ésta área, en un término no mayor de un año.

**ARTICULO TERCERO:** Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 3 días del mes de marzo de 1999.

H.C. ALEXIS AVILA  
Presidente

YOLANDA CUBILLA  
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID. CINCO (05) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

SANCIONADO EL ACUERDO N° 23 DEL TRES (03) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

EL ALCALDE  
LICDA. ALBA DE CORDOBA  
EDICTO DE PROMULGACION

La suscrita Secretaria del Consejo Municipal Del Distrito de David, CERTIFICA que para Cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente edicto en la tablilla destinada para tal efecto en la Secretaría del Consejo, por un término de (10) días calendarios siendo la 10:00 de la mañana del 5 de Marzo de 1999, correspondiente al Acuerdo N° 23 de fecha 3 de Marzo de 1999.

LA SECRETARIA  
CECILIA DE PEREZ

Transcurrido como ha quedado el término de (10) días calendarios se DESFIJA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION siendo la 10:00 de la mañana del 15 de Marzo de 1999.

LA SECRETARIA

LA SECRETARIA

ACUERDO N° 28-99  
(De 9 de junio de 1999)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO, LOS ESTUDIOS DE DEMARCACION DEL AREA PARA FUTURO DESARROLLO URBANO DE LA POBLACION DE PORTACHUELO, CORREGIMIENTO DE DAVID, CABECERA, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRQUI.**

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,  
en uso de sus facultades legales y;**

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 63 del 31 de Junio de 1973 en su articulo 14, establece que los Municipios podrán solicitar la demarcación de áreas para futuro Desarrollo Urbano de aquéllos núcleos poblados que cuentan con más de quinientos habitantes.

Que el Municipio de David, tiene programado incorporar a su Patrimonio Municipal áreas de Desarrollo Urbano a fin de que se beneficien al Tesoro Municipal y al Crecimiento Urbano Controlado.

#### **ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Catastro, los estudios del área para futuro Desarrollo Urbano y de las tierras que han de traspasar a la población de Portachuelo, Corregimiento de David, Cabecera, Distrito de David, provincia de Chiriquí.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este acuerdo deroga en todas sus partes el Acuerdo N°27 del 17 de Septiembre de 1997.

**ARTICULO TERCERO:** Enviar copia del presente Acuerdo al Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTICULO CUARTO:** Este Acuerdo iniciará su vigencia a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones, PROFESSOR JOSE LINTON NAVARRO, del Honorable Consejo Municipal de David, a los 9 días del mes de Junio de 1999.

H.C. ALEXIS AVILA  
Presidente

YOLANDA CUBILLA  
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, HOY CATORCE (14) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

SANCIONADO EL ACUERDO N° 28-99 DEL NUEVE (9) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

LICDA. ALBA DE CORDOBA  
ALCALDE MUNICIPAL

LA SECRETARIA  
CECILIA DE PEREZ

#### EDICTO DE PROMULGACION

La Suscrita Secretaria del Consejo Municipal del Distrito de David CERTIFICA que para cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente Edicto en la Tablilla destinada para tal efecto en la Secretaría del Concejo, por un término de diez (10) días calendarios siendo las 2:00 de la tarde del dia 14 de Junio de 1999, correspondiente al acuerdo No. 28 del 9 de Junio de 1999.

*Plancha de la Tablilla*  
LA SECRETARIA

Transcurrido como ha quedado el término de diez (10 ) días calendarios, se DESFIJA el presente EDICTO DE PROMULGACION, siendo las 2:00 de la tarde, del dia 24 de Junio de 1999.

*Plancha de la Tablilla*  
LA SECRETARIA

ACUERDO N° 31-99  
(De 23 de junio de 1999)

**POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID AUTORIZA LA APERTURA DE LA CALLE F SUR LOCALIZADA ENTRE LA CALLE 8va. Y 9na. EN SU PROLONGACION.**

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,  
en uso de sus facultades legales, y:**

**CONSIDERANDO**

Que a este Cuerpo han elevado petición los moradores del Barrio IVU Pueblo Nuevo, de esta ciudad para la prolongación de la Calle F Sur, localizada entre la Calle 8va. Y 9na.

Que una vez acogida la petición, se le dio el traslado a la Comisión correspondiente, o sea la Comisión de Obras Públicas quienes rindieron un informe acompañando un Plano del área donde se solicita dicha prolongación, y recomendaron que por la necesidad de nuevas vías, y debido al aumento de viviendas y vehículos en nuestra área urbana, y de igual forma como lo establece nuestro Código Administrativo, las calles son imprescindibles y de uso público, considerando además que es deber del Municipio correspondiente realizar la apertura y el libre tránsito, por esta vía.

Por otra parte Nuestra Carta Magna establece que sobre los lotes de terrenos que el Municipio posee, dentro de los ejidos de la ciudad de David, de conformidad con los Acuerdos Municipales vigentes: se deja constancia que a su vez, el Municipio de David se reserva el derecho, sin indemnización alguna sobre los terrenos necesarios para la prolongación de calle o cualquier otro bien de beneficio público.

**ACUERDO**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar la prolongación de la Calle F Sur localizada entre la Calle 8va. Y 9na. En su prolongación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese en presente Acuerdo en la gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones, PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO, del Honorable Consejo Municipal de David, a los 23 días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. (1999)

H.C. ALEXIS AVILA  
Presidente

YOLANDA CUBILLA  
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID. VEINTIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

SANCIONADO EL ACUERDO N° 31-99 DEL VEINTITRÉS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

EL ALCALDE  
LICDA. ALBA DE CORDOBA  
DISTRITO DE DAVID

LA SECRETARIA  
CECILIA DE PEREZ

**EDICTO DE PROMULGACION**

La suscrita Secretaria del Consejo Municipal Del Distrito de David, CERTIFICA que para Cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente edicto en la tablilla destinada para tal efecto en la Secretaría del Consejo, por un término de (10) días calendarios siendo la 10:00 de la mañana del 28 de junio de 1999, correspondiente al Acuerdo N° 31 de fecha 23 de junio de 1999.

Transcurrido como ha quedado el término de (10) días calendarios se DESFIJA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION stendo la 10:00 de la mañana del 8 de Julio de 1999.

*Yolanda Cubilla*  
LA SECRETARIA

*Yolanda Cubilla*  
LA SECRETARIA

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS**  
ACUERDO N° 1  
(De 27 de enero de 2000)

POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE LAS MINAS, PARA EL AÑO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2000.

El Concejo Municipal del Distrito de las Minas, en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Presupuesto es un acto del Gobierno Municipal que contiene el plan Anual Operativo, preparado de conformidad con los planes de medianos largos plazos, basados en la programación de las actividades Municipales, coordinadas con los planes Nacionales de desarrollo sin perjuicio de la Autonomía Municipal para dirigir sus propias inversiones.

Que de acuerdo con la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984 es competencia de Esta Cámara Legislativa, aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos Presupuestado y presentado por la señora Alcaldesa del Distrito de Las Minas.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébese el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Las Minas, para la vigencia Fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2000, así:

RESUMEN DE INGRESOS Y EGRESOS

I. INGRESOS:

1. <u>INGRESOS CORRIENTES</u>	75,013.00
1.1. INGRESOS TRIBUTARIOS	17,025.00
1.2. INGRESOS NO TRIBUTARIOS	52,988.00
1.3. SALDO EN CAJA Y BANCO	5,000.00
2. <u>INGRESO DE CAPITAL:</u>	1,000.00
2.1 RECURSOS DEL PATRIMONIO	1,000.00
<u>TOTAL DE INGRESOS:</u>	76,013.00

II. EGRESOS :

0. SERVICIOS PERSONALES	50,760.00
1. SERVICIOS NO PERSONALES	5,695.00
2. MATERIALES Y SUMINISTROS	3,660.00
3. MOBILIARIO Y EQUIPO	450.00
6. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	15,259.00
9. ASIGNACION GLOBAL	189.00
<u>TOTAL DE EGRESOS</u>	76,013.00

**ARTICULO SEGUNDO:** Para los efectos legales éste Acuerdo empezará a regir a partir del 1 de enero del 2000.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS, A LOS VEINTISIETE, (27) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL, (2000).**

**H.R. MARTÍN ALMANZA**  
Presidente del Consejo Municipal  
Distrito de Las Minas

**ANGELINA SAMANIEGO DE POLO**  
Secretaria

En la Alcaldía Municipal del Distrito de Las Minas, siendo las 10:50 de la mañana de hoy viernes 4 de febrero de 2000, es sancionado el presente acuerdo.

**EVIDELIA NAVARRO P.**  
Alcaldesa Municipal

**DALILA D. PEREZ A.**  
Secretaria

**MUNICIPIO DE LAS MINAS  
PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS  
AÑO 2000**

Código	Descripción	Asignado 2000
1.	<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>76,013.00</b>
1.1.	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>75,013.00</b>
1.1.1.	<b>INGRESOS TRIBUTARIOS</b>	<b>17,025.00</b>
1.1.2.	<b>IMPUESTOS INDIRECTOS</b>	<b>17,025.00</b>
1.1.2.5.	<b>SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES</b>	<b>9,628.00</b>
05	ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL POR MENOR	3,000.00
06	ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE LICOR AL POR MENOR	1,800.00
08	MERCADOS PRIVADOS	320.00
09	CASETAS SANITARIAS	300.00
10	ESTACION DE VENTA DE COMBUSTIBLE	180.00
15	FLORISTERIAS	36.00
28	AGENTES DISTRIBUIDORES	216.00
30	ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS	210.00
35	APARATOS DE MEDICION	76.00
39	DEGUELLO DE GANADO	2,300.00
40	RESTAURANTES, CAFES Y OTROS	600.00
47	CAJAS DE MUSICA	200.00
49	BILLARES	150.00
51	GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES	10.00
72	VENTA DE PRODUCTOS AGRICOLAS	120.00
74	JUEGOS PERMITIDOS	80.00
99	OTROS N.E.D.C.	30.00
1.1.2.6.	<b>SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES</b>	<b>472.00</b>
11	PANADERIAS, DULCERIAS Y REPOSTERIAS	48.00
65	DESCASCARADORAS DE GRANOS	400.00
67	TRAPICHES COMERCIALES	24.00
1.1.2.8.	<b>OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS</b>	<b>6,925.00</b>
04	EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES	500.00
11	CIRCULACION DE VEHICULO PARTICULAR	1,775.00
12	CIRCULACION DE VEHICULO COMERCIAL	4,500.00
15	CIRCULACION DE BICICLETAS	150.00

CODIGO	DESCRIPCION	ASIGNADO
1.2.	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	52,988.00
1.2.1.	RENTAS DE ACTIVOS	2,790.00
1.2.1.1.	ARRENDAMIENTOS	1,270.00
01	ARRENDAMIENTOS DE LOCALES	1,020.00
02	DE LOTES Y TIERRAS	100.00
05	DE TERRENOS Y BOVEDAS DE CEMENTERIOS	150.00
1.2.1.3.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	920.00
08	PLACAS	640.00
99	VENTA DE BIENES CALCOMANIAS	280.00
1.2.1.4.	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	600.00
02	ASEO Y RECOLECCION DE BASURA	600.00
1.2.3.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	39,848.00
1.2.3.1.	GOBIERNO CENTRAL	39,248.00
01	INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	39,248.00
1.2.3.7.	SECTOR PRIVADO	600.00
01	CUOTA GANADERA	400.00
02	CUOTA PORCINA	200.00
1.2.4.	TASAS Y DERECHOS	3,840.00
1.2.4.1.	DERECHOS	2,510.00
09	EXTRACCION DE ARENA	75.00
10	MATADEROS Y ZAHURDAS	1,500.00
12	INHUMACION Y EXHUMACION	10.00
15	PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS	80.00
16	FERRETES	375.00
25	SERVICIOS DE PIQUERAS	60.00
29	GUIA DE EXTRACCION DE MADERA	10.00
30	GUIA DE TRANSPORTE DE GANADO	400.00
1.2.4.2.	TASAS	1,330.00
14	TRASPASO DE VEHICULOS	180.00
18	PERMISO PARA VENTA NOCTURNA DE LICOR	250.00
19	PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS	500.00
20	EXPEDICION DE DOCUMENTOS	200.00
21	REFRENDO DE DOCUMENTOS	200.00
1.2.6.0.	INGRESOS VARIOS	6,510.00
01	MULTAS,RECARGOS E INTERESES	2,000.00
10	VIGENCIA EXPIRADAS	4,000.00
11	REINTEGROS	10.00
99	OTROS INGRESOS VARIOS	500.00
1.4.	SALDO EN CAJA Y BANCO	5,000.00
1.4.2.0.	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	5,000.00
01	SALDO CORRIENTE	5,000.00

CODIGOS	DESCRIPCION	ASIGNADO
2.	INGRESOS DE CAPITAL	
2.1.	RECURSOS DEL CREDITO	1,000.00
2.1.1.	VENTA DE ACTIVOS	1,000.00
2.1.1.1.	VENTA DE INMUEBLES	1,000.00
01	TERRENOS	1,000.00
		1,000.00

## EGRESOS

CODIGOS	DESCRIPCION	ASIGNADO 2000
<u>548</u>	<u>TOTAL PRESUPUESTO.FUNCIONAMIENTO</u>	<u>76,013.00</u>
<u>548.0.</u>	<u>DIRECCION Y COORDINACION CENTRAL</u>	<u>52,892.00</u>
<u>548.0.1.0.01.</u>	<u>LEGISLACION MUNICIPAL</u>	<u>12,873.00</u>
<u>548.0.1.0.01.01.</u>	<u>CONCEJO MUNICIPAL</u>	<u>12,873.00</u>
001	PERSONAL FIJO	2,400.00
021	DIETAS	1,170.00
050	XIII MES	200.00
114	ENERGIA ELECTRICA	400.00
120	IMPRESION,ENCUADERNACION Y OTROS	30.00
141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	50.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	25.00
151	TRANSPORTE FIJO	300.00
201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	60.00
232	PAPELERIA	50.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	50.00
646	MUNICIPALIDAD	7,800.00
651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	280.00
652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	36.00
653	CUOTA PATRONAL DE RIESGOS PROFESIONALES	14.00
654	CUOTA PATRONAL DE FONDO COMPLEMENTARIO	8.00
<u>548.0.1.0.02</u>	<u>ADMINISTRACION MUNICIPAL</u>	<u>33,439.00</u>
<u>548.0.1.0.02.01</u>	<u>ALCALDIA MUNICIPAL</u>	<u>33,439.00</u>
001	PERSONAL FIJO	21,000.00
002	PERSONAL TRANSITORIO	900.00
003	PERSONAL CONTINGENTE	540.00
050	XIII MES	1,450.00
091	CREDITO RECONOCIDO POR SUELDOS	250.00
111	AGUA	200.00
114	ENERGIA ELECTRICA	400.00
141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	300.00
<u>548.0.1.0.02.01.151</u>	<u>TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS</u>	<u>300.00</u>
151	TRANSPORTE FIJO(ALCALDESA)	300.00
181	DE EDIFICIOS	1,500.00
182	DE MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPOS	75.00
183	DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	50.00
192	SERVICIOS BASICOS	185.00
201	ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO	50.00
211	ACABADO TEXTIL	100.00
221	DIESEL	200.00
223	GASOLINA	50.00

CODIGOS	DESCRIPCION	ASIGNADO 2000
232	PAPELERIA	200.00
261	ARTICULOS PARA RECEPCIONES	300.00
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	100.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	300.00
280	REPUESTOS	440.00
340	EQUIPO DE OFICINA	300.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	150.00
641	GOBIERNO CENTRAL	700.00
651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	2,414.00
652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	315.00
653	CUOTA PATRONAL DE RIEGOS PROFESIONALES	118.00
654	CUOTA PATRONAL DE FONDO COMPLEMENTARIO	63.00
930	IMPREVISTO	189.00
548.0.1.0.03.	ADMINISTRACION FINANCIERA	6,580.00
548.0.1.0.03.01.	TESORERIA MUNICIPAL	6,580.00
001	PERSONAL FIJO	3,000.00
002	PERSONAL TRANSITORIO	200.00
050	XIII MES	250.00
120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	550.00
141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	200.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	200.00
232	PAPELERIA	75.00
269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	900.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	50.00
639	OTROS SIN FINES DE LUCRO	733.00
651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	350.00
652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	46.00
653	CUOTA PATRONAL DE RIESGOS	17.00
654	CUOTA PATRONAL DE FONDO COMPLEMENTARIO	9.00
548.0.1.0.03.02.	AUDITORIA MUNICIPAL	100.00
141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	100.00
548.0.2.0.01.04.	MATADERO	3,568.00
001	PERSONAL FIJO	2,400.00
050	XIII MES	200.00
111	AGUA	180.00
114	ENERGIA ELECTRICA	200.00
181	DE EDIFICIOS	50.00
229	OTROS COMBUSTIBLES	150.00
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	50.00
651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	280.00
652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	36.00
653	CUOTA PATRONAL DE RIESGOS PROFESIONALES	14.00
654	CUOTA PATRONAL DE FONDO COMPLEMENTARIO	8.00
548.0.3.0.00.	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	19,453.00
548.0.3.0.00.01.	CORREGIDURIAS Y LEGAL	19,453.00
001	PERSONAL FIJO	14,400.00
002	PERSONAL TRANSITORIO	1,200.00
050	XIII MES	1,200.00
120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	50.00
181	DE EDIFICIOS	50.00
211	ACABADO TEXTIL	100.00
232	PAPELERIA	50.00

273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	25.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	360.00
651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	1,677.00
652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	216.00
653	CUOTA PATRONAL DE RIESGOS PROFESIONALES	81.00
654	CUOTA PATRONAL DE FONDO COMPLEMENTARIO	44.00

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ENTRADA 737-98  
FALLO DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1999

ENTRADA N° 737-98

MAGDO. PONENTE: JOSE A. TROYANO

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LCDO. RUBEN D. MONCADA LUNA, EN REPRESENTACION DE LORENA DEL CARMEN NORIEGA SIEIRO, CONTRA LA SENTENCIA N° 15 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1996, DICTADA POR EL JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- PLENO.- PANAMA, TRES (3) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).-

V I S T O S:

El licenciado Rubén Moncada Luna, apoderado judicial de la señora LORENA DEL CARMEN NORIEGA SIEIRO, ha interpuesto acción de inconstitucionalidad contra la Sentencia N° 15, proferida por el Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, el 12 de septiembre de 1996.

La resolución que se demanda señala en su parte resolutiva, lo siguiente:

En mérito de todo lo expuesto, la suscrita, JUEZ CUARTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE PENALMENTE A MANUEL ANTONIO NORIEGA MORENO, varón, panameño, casado, cédula de identidad N° 8-742-281, quien se encierra recluido en METROPOLITAN CORRECTION CENTER de Miami, Estado de Florida de Estados Unidos, POR EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS Y LO CONDENA A LA PENA DE DIECIOCHO (18) MESES DE PRISIÓN y a SETENTA Y CINCO (75) DIAS MULTA a razón de CIEN BALBOAS (\$100.00) diario que hace un total de SIETE MIL QUINIENTOS BALBOAS (\$7,500.00), el cual debe

cancelar en el término de dos (2) meses y se le INHABILITA, para el ejercicio de funciones públicas por el término de DIECIOCHO (18) AÑOS; y a **FELICIDAD SIEIRO DE NORIEGA**, mujer, panameña, casada, cedulada N° 2-63-567, nacida el 17 de febrero de 1946, hija de Manuel Sieiro Gómez y Melida Murgas de Sieiro, residente en Altos del Golf, Avenida 3-C sur, casa N° 7; a **SANDRA IBERIA NORIEGA SIEIRO DE BEAUCHAMPS**, mujer, panameña, casada, cedulada N° 4-166-427, nacida el 12 de agosto de 1967, hija de Manuel Antonio Noriega Moreno y Felicidad Sieiro de Noriega, residente en San Francisco, Mirador Pacífico, apto. N° 13-B, hija de **MANUEL ANTONIO NORIEGA MORENO** y **FELICIDAD SIEIRO DE NORIEGA** (sic); y a **LORENA DEL CARMEN NORIEGA SIEIRO**, mujer, panameña, soltera, con C.I.P. N° 4-149-133, residente en Altos del Golf, Avenida 3-C Sur, casa N° 7, hija de **MANUEL ANTONIO NORIEGA MORENO** y **FELICIDAD SIEIRO DE NORIEGA**; POR EL DELITO DE APROVECHAMIENTO DE COSAS PROVENIENTES DEL DELITO Y LAS CONDENAS a la pena de doce (12) MESES DE PRISIÓN Y A SESENTA Y CINCO (65) DIAS MULTA a razón de CINCUENTA BALBOAS (B/50.00) diario, lo que hace un total de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/3250.00); y se les INHABILITA para el ejercicio de funciones públicas por el término de DIEZ (10) AÑOS.

Asimismo (sic) SE ORDENA EL COMISO DE TODOS LOS BIENES DE LA FAMILIA NORIEGA- SIEIRO." (Fs. 41-42)

Los hechos que se exponen en el libelo de la presente demanda de inconstitucionalidad, son los siguientes:

- 1) En la sentencia impugnada, el Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal declaró responsable penalmente a la señora LORENA DEL CARMEN NORIEGA SIEIRO y la condenó a pena de doce (12) meses de prisión; a sesenta y cinco (65) días multa, a razón de cincuenta balboas (B/50.00) diarios, lo que asciende a un total de tres mil doscientos cincuenta balboas (B/3,250.00); y se le inhabilitó para el ejercicio de funciones públicas por el término de diez (10) años.

2) Contra esa decisión se interpuso recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal, el cual confirmó las penas impuestas a la señora LORENA DEL CARMEN NORIEGA SIEIRO, incluyendo el comiso del bien inmueble de su propiedad (Finca N° 17,823), mediante sentencia fechada 1° de septiembre de 1998.

3) LORENA DEL CARMEN NORIEGA SIEIRO ejerció varios cargos públicos durante los años de 1984 a 1989.

4) La finca N° 17,823, inscrita al Tomo 1597, Folio 286, de la Provincia de Chiriquí, cuyo comiso se decretó, fue obtenida legítimamente mediante Escritura Pública N° 4362 de 28 de junio de 1974, por compra al señor CURT HEMMERLING por la suma de tres mil balboas (B/3,000.00).

El recurrente alega que la sentencia atacada viola los artículos 31, 32 y 44 de la Constitución Nacional.

Por su parte, la Procuraduría de la Administración, a quien se le corrió traslado del presente negocio constitucional, emitió concepto mediante la Vista N° 443 de 20 de noviembre de 1998 (fs. 80-90), en los siguientes términos:

1) En primer lugar, considera que no se ha producido violación del artículo 31 de la Constitución Nacional que consagra la garantía de la legalidad en materia penal sustantiva, toda vez que quedó acreditado que los bienes que llegó a poseer la señora LORENA NORIEGA SIEIRO y la calidad de vida que disfrutaba, fueron consecuencia de su condición de hija de MANUEL ANTONIO NORIEGA MORENO, quien obtuvo ilícitamente una fortuna superior a veinticuatro millones de dólares; razón por la cual se sancionó a la señora NORIEGA SIEIRO por el delito de aprovechamiento de las cosas provenientes del delito.

2) En segundo lugar, "con referencia a la Finca N° 624 (sic), la cual fue adquirida por Felicidad Sieiro de Noriega en representación de Lorena Noriega Sieiro mediante compra al señor Curt Hemmerling, tal como consta en la Escritura Pública N° 4,362 de 28 de junio de 1974, consideramos que no procede el comiso de dicho bien inmueble, toda vez que se debió tomar en cuenta que para la fecha en que fue adquirida esta propiedad, la misma se dio con dineros legalmente obtenidos, ya que el precio de venta de B/.3,000.00, permitió que fuese legalmente obtenida por la familia Noriega-Siero." (sic)

3) Por tanto, estima que la sentencia impugnada vulnera parcialmente el principio constitucional del debido proceso, que contempla el artículo 32 de la Constitución Nacional, al igual que el artículo 44 ibídem, puesto que no debió decretar el comiso de la Finca N° 624 (sic), por cuanto existe una justificación patrimonial para dicha adquisición, conforme a derecho.

4) Como consecuencia de lo anteriormente señalado, solicita que se declare la inconstitucionalidad solicitada, "con respecto, única y exclusivamente al comiso de la Finca N° 624 (sic) ubicada en la Provincia de Chiriquí".

#### DECISION DE LA CORTE

En el presente negocio se demanda la inconstitucionalidad de la condena penal que le fuera impuesta a la señora LORENA NORIEGA SIEIRO, mediante Sentencia N° 15 de 12 de septiembre de 1996, dictada por el Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal.

Es decir, el apoderado judicial de la señora NORIEGA SIEIRO pretende: 1) Que se revoque la pena de prisión, de días multa y de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas a la que se le condenó, por la comisión del delito de

aprovechamiento de cosas provenientes del delito, consagrado en el artículo 364 del Código Penal; y 2) Que se deje sin efecto el comiso decretado sobre la Finca N° 17,823 de su propiedad.

Las disposiciones constitucionales que se estiman violadas por el acto atacado son del siguiente tenor:

**"ARTICULO 31:** Sólo serán penados los hechos declarados punibles por Ley anterior a su perpetración y exactamente aplicable al acto imputado.

**ARTICULO 32:** Nadie será juzgado sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, ni más de una vez por la misma causa penal, policiva o disciplinaria.

**ARTICULO 44:** Se garantiza la propiedad privada adquirida con arreglo a la Ley por personas jurídicas o naturales."

En cuanto a la primera pretensión de la parte recurrente, de que se revisen las motivaciones que tuvo la Juez Cuarta Municipal para condenar a la señora NORIEGA SIEIRO por el delito de aprovechamiento de cosas provenientes del delito, es preciso reiterar la posición de la Corte de que no es viable la revisión integral de una causa, mediante un proceso constitucional como el que nos ocupa.

Así, en resolución fechada 19 de noviembre de 1998, el Pleno manifestó lo siguiente:

"Un análisis de los hechos de la demanda permite conocer que la pretensión va encaminada a que la causa sea revisada enteramente en la esfera constitucional, situación a todas luces inadmisible. La forma como un tribunal valora la prueba para concluir con la condena o la absolución de una persona, en modo alguno puede constituir violación del debido proceso; y no puede servir para formular cargos de inconstitucionalidad contra la sentencia que haya sido dictada.

La Corte, en resolución del 25 de julio de 1996, al referirse al tema de la acción de inconstitucionalidad como tercera instancia, manifestó:

"...

Conviene reiterar el criterio vertido en profusa jurisprudencia de este tribunal, en el sentido de que la acción de inconstitucionalidad no es un medio procesal idóneo ni vía equivalente a una tercera instancia, para que el tribunal constitucional proceda a un nuevo examen del caudal probatorio de un proceso; como tampoco para que se adentre en consideraciones en materia de interpretación de la ley, tareas que corresponden privativamente a la jurisdicción ordinaria, tanto al juez de la causa como de apelaciones. El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, como intérprete-operador de la Constitución, no puede pasar entonces a la verificación de supuestos errores in judicando, tal como lo pretende la causa."

(Sentencia del 25 de octubre de 1996, Registro Judicial de octubre de 1996.)

Finalmente, el Pleno reitera, que la acción de inconstitucionalidad es autónoma y da vida a un proceso independiente y nuevo, por tanto no se puede considerar como un medio de impugnación más dentro de otro proceso, como pretende el proponente de esta demanda."

(Registro Judicial de noviembre de 1998, págs. 75-76)

Ahora bien, la segunda pretensión se refiere específicamente a la declaratoria de inconstitucionalidad del comiso de la Finca N° 17,823, propiedad de la señora LORENA NORIEGA SIEIRO.

El artículo 46 del Código Penal establece el comiso como

una pena accesoria y, el artículo 55 ibídem, lo define como "la pérdida y adjudicación al Estado de los instrumentos con los que hubiese cometido el delito y de los efectos que provengan de éste, salvo que pertenezcan a un tercero no responsable del hecho."

Como se señalara anteriormente, en la sentencia impugnada la señora NORIEGA SIEIRO, fue condenada por el delito de aprovechamiento de cosas provenientes del delito, porque se benefició del incremento patrimonial ilícito que obtuvo su padre, el señor MANUEL ANTONIO NORIEGA, como jefe de las extintas Fuerzas de Defensa; conducta delictiva tipificada como corrupción de servidores públicos, por la cual se le declaró responsable penalmente en esa misma resolución.

En esa misma resolución se ordenó como pena accesoria el comiso de todos los bienes de la familia Noriega-Sieiro, incluyendo la Finca N° 17.823, perteneciente a LORENA NORIEGA SIEIRO. No obstante, si bien en la sentencia se señala que "nos encontramos ante un delito continuado; pues los actos tachados de punibles se repetían al continuar la misma, obteniendo de MANUEL ANTONIO NORIEGA MORENO, una dependencia económica que no era cónsona con el salario que éste devengaba como funcionario público y la cual concluye con los acontecimientos de diciembre de 1989" (f. 38), en dicha resolución no se especifica cuándo se inició la conducta ilícita.

Igual situación se presenta en la sentencia proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal el 1º de septiembre de 1998 que reformó la anterior, en la que dicho tribunal señala que "no podemos considerar que este aumento exagerado en el patrimonio de Felicidad de Noriega, Lorena Noriega y Sandra Noriega,

puede ser determinado en un tiempo específico, pues, lógicamente ese incremento patrimonial se fue acumulando durante todo el tiempo que NORIEGA MORENO, ocupó altos cargos en la Guardia Nacional hasta llegar a la Jefatura de la Comandancia de las Fuerzas de Defensas" (f. 55); pero sin determinar cuándo el señor NORIEGA empezó a ocupar lo que califica como "altos cargos".

Consecuentemente, con el objeto de confirmar si la adquisición de la citada finca tuvo lugar durante el tiempo en que se cometieron los delitos por los cuales se condenó al señor MANUEL ANTONIO NORIEGA, FELICIDAD SIEIRO DE NORIEGA, SANDRA IBERIA SIEIRO DE BEAUCHAMPS y LORENA DEL CARMEN NORIEGA SIEIRO, se remitió al Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal el Oficio N° SGP-1321-99 de 21 de julio de 1999, solicitando dicha información.

El Juez Cuarto Municipal respondió mediante Oficio N° 1870, fechado 10 de agosto de 1999, lo siguiente:

"En respuesta a su Oficio SGP-1321-99, de 21 de julio de 1999, con relación a la Finca N°17823 inscrita en el folio N°286 del tomo 1597 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Chiriquí, registrada a nombre de LORENA NORIEGA SIEIRO el 8 de agosto de 1979, me permito informarle que en las constancias procesales, no consta si dicha finca fue adquirida por la señora FELICIDAD SIEIRO DE NORIEGA en representación de su hija LORENA NORIEGA SIEIRO. Es importante destacar, que para la fecha de adquisición del bien inmueble esta última era menor de edad, toda vez que nació el 18 de mayo de 1965; contaba con 14 años de edad.

En otro orden de ideas, este Tribunal condenó mediante Sentencia N°15 del 12 de Septiembre de 1996, a la señora FELICIDAD SIEIRO DE NORIEGA y a LORENA NORIEGA SIEIRO por el delito de APROVECHAMIENTO DE COSAS PROVENIENTES DEL DELITO y, en ese proceso expresamente en

su indagatoria- la señora FELICIDAD SIEIRO DE NORIEGA indicó que nunca laboró y que dependía económicamente de su esposo MANUEL ANTONIO NORIEGA; y en cuanto a LORENA NORIEGA SIEIRO, se reveló que para la fecha de la adquisición del bien in commento, dependía económicamente de su padre MANUEL ANTONIO NORIEGA, y que ésta empezó a laborar posteriormente, el 1 de abril de 1987, en un cargo público.

Para mayor ilustración remito copia simple de Decreto de nombramiento y Acta de Toma de Posesión de LORENA NORIEGA SIEIRO y copias autenticada (sic) de los siguientes documentos:

-Certificado de Propiedad de la finca N°17823; folio N°286 y tomo 1597.

-Certificado de Nacimiento de LORENA NORIEGA SIEIRO." (F. 100)

La Corte observa que la información remitida por el Juez Cuarto Municipal no aclara si la adquisición de la finca N° 17,823, tuvo lugar durante la época en que se cometieron los delitos de corrupción de servidores públicos y aprovechamiento de cosas provenientes del delito, por los cuales se condenó a la familia NORIEGA.

Igualmente se puede advertir que en el expediente penal no constaba la Escritura Pública N° 4,362 de 28 de junio de 1974 de la Notaría Cuarta de Panamá, la cual sí fue adjuntada como prueba en esta acción constitucional (fs. 1-3); puesto que el juez únicamente remitió copia de la certificación expedida por el Registro Público, en la cual se hace constar que "LORENA NORIEGA SIEIRO adquirió (sic) la finca 17823 el 8 de agosto de 1979" (f. 109).

Pero, de acuerdo con dicha escritura, la Finca N° 17,823 fue adquirida por LORENA NORIEGA SIEIRO, por intermedio de su madre FELICIDAD SIEIRO DE NORIEGA, mediante contrato de compraventa celebrado el 28 de junio de 1974 con el señor CURT

HERMMERLING por la suma de tres mil balboas (B/3,000.00), el cual fue inscrito en el Registro Público el 8 de agosto de 1979.

En vista de lo anteriormente expuesto, la Corte estima que le asiste razón a la Procuradora de la Administración cuando señala en su Vista N° 443, que "... el Juzgador debió tomar en consideración la circunstancia de que para la fecha de dicha adquisición (1974), la familia Noriega-Sieiro poseía los recursos económicos necesarios para adquirir el citado inmueble", "... a un valor de B/3,000.00, lo cual permite que fuese adquirido por un funcionario asalariado."

En relación con la figura del comiso, esta corporación judicial aclaró en resolución fechada 1° de mayo de 1998, lo siguiente:

"Finalmente, con el criterio de que el Comiso como figura punitiva sólo debe alcanzar aquellos instrumentos con los que se hubiese cometido el hecho punible y de los efectos que provengan de éste, el comiso de bienes decretado por el Juez Noveno deberá entenderse comprensivo únicamente de aquellos bienes que comprobadamente fueron utilizados en la comisión del delito o sean producto de éste, excluyendo los que fueran preexistentes a la comisión del hecho, y aquellos cuyo título de propiedad pertenezcan a un tercero ajeno al caso."

(Registro Judicial, febrero de 1998,  
págs. 3-8)

Consecuentemente, la actuación de la Juez Cuarta Municipal cuando ordenó el comiso de la Finca N° 17,823 propiedad de la señora LORENA NORIEGA SIEIRO, es violatoria de los artículos 32 y 44 de la Constitución Nacional como alega el apoderado de la demandante, al igual que del artículo 30 ibídem, que prohíbe la pena de confiscación de bienes; puesto

que no determinó si dicho bien inmueble fue adquirido durante la época en que se cometieron los delitos por los cuales se condenó a la familia NORIEGA en esa sentencia. Por tanto, al no haber probado la procedencia ilícita de la finca N° 17,823, en virtud de la presunción de inocencia que favorece al reo, debió excluirla del comiso.

En estas circunstancias, debe concluirse que la Sentencia N° 15, dictada por el Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, el 12 de septiembre de 1996, violó la Constitución Nacional, únicamente en cuanto al comiso de la Finca N° 17,823, razón por la cual procede la declaración parcial de lo solicitado por la demandante.

Por las razones anteriormente expuestas, el **PLENO** de la **CORTE SUPREMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA INCONSTITUCIONAL** el comiso de la Finca N° 17,823, inscrita al Tomo 1597, Folio 286 del Registro de Propiedad de la Provincia de Chiriquí, perteneciente a la señora LORENA DEL CARMEN NORIEGA SIEIRO, el cual fue decretado mediante Sentencia N° 15 del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, fechada 12 de septiembre de 1996; finca que se encuentra descrita en la parte motiva de esa sentencia, siendo **CONSTITUCIONALES** todos los demás aspectos de dicha resolución.

Cópíese, notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial.

JOSE A. TROYANO

GRACIELA J. DIXON C.

CARLOS H. CUESTAS G.

ROGELIO A. FABREGA Z.

HUMBERTO A. COLLADO T.

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI  
DE AGUILERA  
(CON SALVAMENTO DE VOTO)

ARTURO HOYOS  
(CON SALVAMENTO DE VOTO)

EDGARDO MOLINO MOLA  
(CON SALVAMENTO DE VOTO)

ELIGIO A. SALAS

YANIXSA YUEN DE DIAZ  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

ENTRADA 737-98

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LICDO. RUBÉN D. MONCADA LUNA, EN REPRESENTACIÓN DE LORENA DEL CARMEN NORIEGA SIEIRO, CONTRA LA SENTENCIA N° 15 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1996, DICTADA POR EL JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL.

SALVAMENTO DE VOTO  
DE LA MAGISTRADA MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA

Con mi acostumbrado respeto me manifiesto en desacuerdo con la decisión adoptada por la mayoría por las siguientes razones de hecho y de derecho:

El delito por el que se condenó a Manuel Antonio Noriega es el de enriquecimiento ilícito de funcionario público cometido del año 1962 al año 1989. En ese periodo recibió salarios como funcionario público por la suma de B/. 648,583.01 y en 1989 el valor de los bienes de su propiedad, inventariados en el sumario asciende a la suma de B/. 24,801.824.48, incremento patrimonial no justificado que configuró el delito de enriquecimiento ilícito.

De conformidad con el artículo 335(4) del Código Penal

será sancionado con pena de prisión y días multa el funcionario público que "No justifique, al ser debidamente requerido, la procedencia de un incremento patrimonial suyo o de persona interpuesta para disimularlo, posterior a la asunción de un cargo público".

Manuel Antonio Noriega justificó, al ser debidamente requerido, la procedencia de las fincas N° 7581, inscrita al Tomo 1681, Folio 124 de la provincia de Panamá, N° 28624, inscrita al Tomo 696, Folio 86 de la provincia de Panamá, N° 9599, inscrita al Tomo 1155, Folio 228 de la Provincia de Coclé, N° 3047 inscrita al Tomo 355, Folio 158 de la Provincia de Coclé, N° 12873, inscrita al Tomo 361, Folio 204 de la Provincia de Panamá y N° 22221, inscrita al Tomo 527, Folio 282 de la Provincia de Panamá, que fueron adquiridas por él a través de la sucesión intestada de Luis Carlos Noriega Hurtado (q.e.p.d.) y por ello el Tribunal de Segunda Instancia dejó sin efectos el comiso decretado contra dichas fincas. No justificó en cambio la procedencia de la finca 17,823 inscrita al Tomo 1597, Folio 286 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí comprada por la menor de edad Lorena Noriega Sieiro, representada por su madre Felicidad Sieiro de Noriega. En la sentencia de primera instancia acusada de inconstitucionalidad consta que la señora de Noriega siempre dependió económicamente de su esposo Manuel Antonio Noriega porque no tenía ingresos propios (fojas 37) y que Lorena Noriega Sieiro, hija de Manuel Antonio Noriega empezó a trabajar y por tanto a percibir ingresos en 1987 (fojas 19).

Es decir que la citada finca N° 17,823 fue comprada durante el período de tiempo en que el delito se consumó y Manuel Antonio Noriega no justificó la procedencia del dinero con que, mediante interpuesta persona, compró ese bien, tal

como debió hacerlo porque sobre él recaía la carga de la prueba.

Para tratar de justificar la procedencia del dinero con que se compró la referida finca N° 17,823 en este proceso constitucional Lorena Noriega Sieiro ha presentado la primera copia de la Escritura Pública N° 4362 otorgada el 28 de junio de 1974 por la Notaría Cuarta del Circuito Notarial de Panamá, mediante la cual ella la adquirió siendo menor de edad, representada por su madre Felicidad Sieiro de Noriega.

A mi juicio esta prueba es insuficiente porque en la fecha en que se celebró el contrato tanto Lorena Noriega como Felicidad de Noriega dependían económicamente de Manuel Antonio Noriega y ni éste ni aquellas han justificado con el citado documento la procedencia del dinero con que se compró la mencionada finca.

En la sentencia acusada de inconstitucionalidad se decretó el comiso de la finca 17,823 por estimar que es producto del ilícito sancionado ya que fue adquirido con dinero cuya procedencia no ha sido justificada y constituye un incremento patrimonial injustificado de Manuel Antonio Noriega disimulado mediante interpuesta persona. Así lo entendió el Tribunal Superior cuando en la sentencia condenatoria dijo textualmente:

"En relación con el señalamiento de la defensa técnica en lo concerniente al comiso de los bienes inmuebles de propiedad de Felicidad Sieiro de Noriega y Lorena Noriega Sieiro. Nos permitimos aclararle que el delito principal es el enriquecimiento ilícito que cometió el esposo y padre de las precitadas. En este delito el afectado o sujeto pasivo es el Estado Panameño y el bien jurídico tutelado es la decorosa administración de los bienes y dineros públicos". (fojas 58).

Por lo expuesto, respetuosamente salvo mi voto.

Fecha ut supra.

MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA

YANIXSA YUEN DE DÍAZ  
Secretaria

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGDO. ARTURO HOYOS

Con todo respeto manifiesto que luego de haber revisado el salvamento de voto de la Magda. Mirtza Franceschi de Aguilera encuentro que sus argumentos son convincentes.

Efectivamente, la joven Lorena del Carmen Noriega Sieiro fue condenada mediante un debido proceso, no tenía ingresos propios y no acreditó en el proceso la procedencia lícita de los fondos con los que adquirió la finca. De allí que la adquisición de la misma debe entenderse, como se señala en la sentencia del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, como producto del enriquecimiento injustificado del señor Manuel Antonio Noriega.

Por estas razones, muy respetuosamente, salvo mi voto.

Fecha: Ut supra.

Magdo. Arturo Hoyos

Yanixsa Yuen de Díaz  
Secretaria General Encargada

ENTRADA N° 737-98

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LICDO. RUBEN D. MONCADA EN REPRESENTACION DE LORENA DEL CARMEN NORIEGA SIEIRO, CONTRA LA SENTENCIA N°.15 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1996, DICTADA POR EL JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.

**SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO EDGARDO MOLINO MOLA**

Con todo respeto manifiesto que disiento de la opinión mayoritaria del Pleno de la Corte, externada en este proceso constitucional contra la Sentencia N°.15 de 12 de septiembre de 1996, concretamente en lo que respecta a la declarada inconstitucionalidad del Comiso de la Finca N°. 17,823, por las consideraciones que expreso de seguido:

La sentencia proferida por la mayoría de los Magistrados del Pleno ha decidido declarar la inconstitucionalidad del comiso de la Finca N°. 17,823 inscrita al Tomo 1597, Folio 286 del Registro de Propiedad de la Provincia de Chiriquí, inscrita a nombre de la señora LORENA DEL CARMEN NORIEGA SIEIRO, quien la adquirió a través de su madre FELICIDAD SIEIRO DE NORIEGA. En esta sentencia se arguye fundamentalmente, que la Juez que ordenó el comiso no ha comprobado la procedencia ilícita de dicha propiedad.

De manera reiterada, esta Superioridad ha sostenido que el Comiso es concebido como una pena de naturaleza accesoria, consistente en la pérdida y adjudicación al Estado de los instrumentos con los que hubiese cometido el hecho punible (instrumenta sceleris) y de los efectos que provengan de éste (producta sceleris).

Conforme a lo anterior, he de manifestar que en autos se aprecia de manera clara, que la finca en cuestión fue adquirida por LORENA NORIEGA en el año 1979, mismo período en que su padre, el señor MANUEL ANTONIO NORIEGA, consumó el delito de enriquecimiento ilícito. Y lo que es más importante, a la fecha en que se produjo la adquisición de la finca, tanto la

señora FELICIDAD DE NORIEGA como su hija LORENA NORIEGA, entonces menor de edad y quien no laboraba, dependían económicamente del señor MANUEL NORIEGA.

Ello evidencia diáfanaamente dos circunstancias: 1-que la adquisición del inmueble se produjo a través interpuesta persona; y 2-con bienes producto del ilícito, puesto que se trataba de fondos que constituyen, como quedó acreditado en la sentencia penal, un incremento patrimonial injustificado del señor MANUEL ANTONIO NORIEGA.

Hemos de reiterar que ninguna de las personas involucradas ha podido justificar la procedencia del dinero con que se adquirió dicho bien inmueble, razón por la cual la actuación adelantada por la Juez Cuarta Municipal se enmarca dentro de las facultades legales conferidas por la ley, y consecuentemente la sentencia que dispuso el Comiso de la finca No. 17,823 es constitucional.

Por estas razones, SALVO MI VOTO.

Fecha ut supra.

MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA

YANIXSA YUEN DE DIAZ  
Secretaria General Encargada

## AVISOS

AVISO  
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público que el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER EL BRILLENTE** ha sido traspasado a la señora **SUN YEE TSANG**, con cédula de identidad personal N-17-953 y por lo tanto es la nueva propietaria del negocio, el mismo operaba con la Licencia Comercial Tipo B número 22548 de

agosto de 1982.  
Fdo. Kim Wa  
Chew Tsang  
Ced. PE-7-469  
L-462-146-05  
Tercera publicación

AVISO  
El señor **ABEL ABIEL DOMINGUEZ GUTIERREZ**, varón mayor de edad, unido, con cedula de identidad personal 7-85-2232, propietario de la Licencia Comercial Tipo B amparada en el registro N° 17724, cuya

denominación es **BODEGA CENTRAL**, ubicada en calle Central de Macaracas hace de conocimiento público que traspasa por venta al señor **VIDO ANTONIO RAMOS FLORES**, varón, mayor de edad con cedula de identidad personal N° 7-72-2229, con domicilio en Baranda Bella Vista. Para lo cual se le comunica a las partes interesadas tal como lo establece el artículo del Código de Comercio. Propietario

Abel Abiel Dominguez Gutierrez  
Comprador  
Ovidio Antonio Ramos Flores  
L-462-237-69  
Segunda publicación

AVISO  
A partir de la fecha el Registro Comercial Tipo A expedido a favor de **AGAPITA TREJOS DE CARRILLO** el 27 de julio de 1998, amparado bajo el registro N° 1998-3890 y denominado **DIGITAL PRINT** de la de

constituirse de persona natural a persona jurídica a la sociedad **TECHNO GRAPHT. S.A.** registrada en la fecha 359815, rollo 65006, imagen 66 del Registro Público, Sección Mercantil de la Provincia de Panamá. L-462-202-16  
Primera publicación

AVISO  
Se comunica según artículo 777 del Código de Comercio que **GABRIEL CHEN**,

cédula 3-82-1712, ha vendido el establecimiento comercial **CAFE PARIOLI** ubicado en Calidonia, calle 32 Nº 25-A a la Sociedad **ZAMORAYRIVAS, S.A.**

el 31 de diciembre de 1999  
**GABRIEL CHEN**  
 3-81-1712  
 L-462-209-31  
 Primera publicación

**AVISO**  
**DE DISOLUCION**  
 De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 2.495 otorgada ante la Notaría Décima del

Círculo de Panamá el 3 de febrero de 2000 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 123850, Documento 76484, ha sido disuelta la sociedad

**INVESTORS SECURITIES S.A., PANAMA**, desde el 14 de febrero de 2000. Panamá, 16 de febrero de 2000.  
 L-462-091-23  
 Unica publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA <b>MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO</b> <b>DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA</b> <b>REGION 1. CHIRIQUI</b> <b>EDICTO Nº 051-2000</b> El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:	NORTE: Camino, Ismenia G. de Aviles. SUR: Pedro Antonio Rojas, Dominga Araúz. ESTE: Escuela de Baitun Arriba, Plaza Pública, Maximo Batista. OESTE: Camino, Pedro Antonio Rojas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad a correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	<b>DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA</b> <b>REGION 1. CHIRIQUI</b> <b>EDICTO Nº 053-2000</b> El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público:	legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Divala y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad a correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	al público: <b>HACE SABER:</b> Que el señor (a) <b>JOSE ANGEL VILLARREAL MENDOZA</b> , vecino (a) de Divala, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, portador de la cedula de identidad personal Nº 4-104-69 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1483-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has + 1011.24 ubicada en Divala, Corregimiento de Divala, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí comprendido dentro de los siguientes linderos:
<b>NORTE</b> : Anastacio Tapia, Octavio Santamaría. <b>SUR</b> : Octavio Justavino. <b>ESTE</b> : Calle Anastacio Tapia. <b>OESTE</b> : Anastacio Tapia. Para los efectos	<b>NORTE</b> : Anastacio Tapia, Octavio Santamaría. <b>SUR</b> : Octavio Justavino. <b>ESTE</b> : Calle Anastacio Tapia. <b>OESTE</b> : Anastacio Tapia. Para los efectos	<b>EDICTO Nº 054-2000</b> El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público:	legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en	<b>HACE SABER:</b> Que el señor (a) <b>ARIEL OMAR GUERRA MORENO (USUAL)</b> , vecino (a) de Bambito, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, portador de la cedula de identidad personal Nº 4-104-69 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1057-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has + 6870.57 ubicada en Bambito, Corregimiento de Cerro Punta Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
<b>NORTE</b> : Antonio Guerra. <b>SUR</b> : Florencio Antonio Guerra. <b>ESTE</b> : Camino Antonio Guerra.	<b>NORTE</b> : Antonio Guerra. <b>SUR</b> : Florencio Antonio Guerra. <b>ESTE</b> : Camino Antonio Guerra.	<b>NORTE</b> : Antonio Guerra. <b>SUR</b> : Florencio Antonio Guerra. <b>ESTE</b> : Camino Antonio Guerra.	legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en	<b>NORTE</b> : Antonio Guerra. <b>SUR</b> : Florencio Antonio Guerra. <b>ESTE</b> : Camino Antonio Guerra.
<b>EDICTO Nº 055-2000</b> El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:	<b>NORTE</b> : Anastacio Tapia, Octavio Santamaría. <b>SUR</b> : Octavio Justavino. <b>ESTE</b> : Calle Anastacio Tapia. <b>OESTE</b> : Anastacio Tapia. Para los efectos	<b>EDICTO Nº 056-2000</b> El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:	legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en	<b>NORTE</b> : Antonio Guerra. <b>SUR</b> : Florencio Antonio Guerra. <b>ESTE</b> : Camino Antonio Guerra.

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 84 días del mes de febrero de 2000.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
LICDO. LUIS  
FERNANDO  
DAVILA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-525-10  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 1.  
CHIRIQUI  
EDICTO N° 055-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **SOCIEDAD FUNERARIA DE QUITEÑO REP: L. ENILDA ROSA VEGA**, vecino (a) de Q u i t e ñ o . Corregimiento de Las Lomas. Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-189-789, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0318, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has +

1848,44 M2, ubicada en Q u i t e ñ o , Corregimiento de Las Lomas. Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle.  
SUR: Calle.  
ESTE: Calle.  
OESTE: Calle.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 8 días del mes de febrero de 2000.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
LICDO. LUIS  
FERNANDO  
DAVILA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-527-22  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 1.  
CHIRIQUI  
EDICTO N° 056-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER: Que el señor (a) **DARIO DEL CID GUERRA**, vecino del Corregimiento de Aserío de Gariche, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-75-864, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1159-99, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables de una superficie de:

Gobo A: 0 Has + 4510.88, ubicado en San Pedro.

Corregimiento de Aserío de Gariche, Distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Callejón.  
SUR: María Cubilla.  
ESTE: Brenilda Rivera.  
OESTE: Jacinto Serrano.

Dado en David, a los 8 días del mes de febrero de 2000.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
LICDO. LUIS  
FERNANDO  
DAVILA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-546-85  
Única Publicación R

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 8 días del mes de febrero de 2000.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
LICDO. LUIS  
FERNANDO  
DAVILA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-546-85  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 1.  
CHIRIQUI

EDICTO N° 057-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE DOMINGO CASTILLO MONTENEGRO**, vecino (a) de

C e r m e n o . Corregimiento de Tinajas. Distrito de

Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 4-212-395, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1682-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has +

1987.26 ubicada en Los Algarrobos Arriba, Corregimiento de Los Anastacios. Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Candelario González Castillo.  
SUR: Oda. S/N.  
Domingo González.

ESTE: Camino.  
OESTE: Emelina de Alvarez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Los Anastacios y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 9 días del mes de febrero de 2000.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
LICDO. LUIS  
FERNANDO  
DAVILA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-560-43  
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 1.  
CHIRIQUI  
EDICTO N° 160-97  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la



Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0751-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 1967.68, ubicada en La Esperanza, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Juan B. González, camino. SUR: Troadio Quiroz M. ESTE: Camino. OESTE: Río Chiriquí. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de noviembre de 1999	REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 058-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público: HACE SABER. Que el señor (a) ERANIO GUERRA ATENCIO, vecino (a) de Las Lajas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Félix, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-170-289, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1114-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6057.32, ubicada en El Higo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE Carretera. SUR: Eranio Guerra Atencio. ESTE: Carretera. OESTE: Eranio Guerra Atencio. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Félix o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de	quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 9 días del mes de febrero de 2000.	JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc LIC LUIS FERNANDO DAVILA Funcionario Sustanciador L-461-566-79 Única Publicación R	Guerra Atencio. SUR: Edilberto De Gracia. ESTE: Carretera. OESTE: Edilberto De Gracia. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Félix o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 9 días del mes de febrero de 2000.	Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-23-539, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0643, se gun plano aprobado Nº 402-01-15367 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 14 Has + 0291.30, que forma parte de la finca 4690 inscrita al tomo 188, folio 422, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Manaca Civil, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera, Rafael Martínez González. SUR: Servidumbre, Idelsa Montezuma, Santiago Montezuma, Lody B. Guerra M., Lody E. Guerra M. ESTE: Rafael Martínez González, Antonio Guevara Miranda, Carmelo Guevara M. OESTE: Pofirio Grajales, camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 059-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público: HACE SABER. Que el señor (a) HIPOLITO GUERRA ATENCIO, vecino (a) de Las Lajas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Félix, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-214-529, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1115-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 5500.64, ubicada en El Higo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Félix Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE Eranio	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 060-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público: HACE SABER. Que el señor (a) FRANCISCO PITTI, vecino (a) de Manaca Civil, Corregimiento de Cabecera, Distrito de	Guerra Atencio. SUR: Edilberto De Gracia. ESTE: Carretera. OESTE: Edilberto De Gracia. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de		
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 060-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público: HACE SABER. Que el señor (a) FRANCISCO PITTI, vecino (a) de Manaca Civil, Corregimiento de Cabecera, Distrito de	Guerra Atencio. SUR: Edilberto De Gracia. ESTE: Carretera. OESTE: Edilberto De Gracia. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de			

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 9 días del mes de febrero de 2000.	SUR: Camino, Porfirio Quiroz Miranda. ESTE: Qda. Camarón. OESTE: Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Gualaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	personal Nº 4-51-150, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4- 18880 la adjudicación a título oneroso de de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de Globo A 3 Has + 6925.54, ubicado en La India Vieja, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Orlando Rovira A SUR: José Ramón Miranda ESTE: Camino OESTE: Río India Vieja Y una superficie de Globo A: 1 Has + 3981.24 ubicado en La India Vieja, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Orlando Rovira A SUR: José Ramón Miranda ESTE: Qda. S.N. Mano Samudio OESTE: Camino Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	febrero de 2000 JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc LIC. LUIS FERNANDO DAVILA Funcionario Sustanciador L-461-609-79 Unica Publicación R	Ismael Chang. ESTE: Ismael Chang. Qda. Clemente. OESTE: Mitza de González, Itza Yesenia Quintero, I.D.A.A.N. camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
<b>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI</b> EDICTO Nº 061-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público HACE SABER: Que el señor (a) <b>MARTIR QUIROZ MIRANDA</b> , vecino (a) de La Esperanza Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-45-223 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1431-98 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 487.06 ubicada en — Corregimiento de Gualaca, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Abel Miranda, Qda. Camarón	<b>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI</b> EDICTO Nº 062-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público HACE SABER: Que el señor (a) <b>JOSE MANUEL DELGADO GONZALEZ</b> , vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad	<b>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI</b> EDICTO Nº 063-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ernestina Vda. de Pérez, Ivan Espinoza, Mitza de Gonzalez SUR: Era R. Castillo	<b>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI</b> EDICTO Nº 064-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, a público HACE SABER: Que el señor (a) <b>DORIS ROJAS</b> , vecino (a) de Batur Corregimiento de	





**CHAVARRIA**

**VIQUEZ**, vecino (a) de M ostrenco, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Alánje, portador de la cédula de identidad personal N° 4-712-2494, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0354-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 2 Has + 2961.96, ubicada en Bongo Abajo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE**: Patrocinio Fuente

**SUR**: Jorge Luis Caballero

**ESTE**: Camic de servidumbre.

**OESTE**: Qda. S.N., camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de febrero de 2000.

**JOYCE SMITH V.**  
Secretaria Ad-Hoc

**LIC. LUIS**

**FERNANDO DAVILA**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-909-22  
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION 1**  
**CHIRIQUI**

**EDICTO N° 074-2000**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

**HACE SABER**:

Que el señor (a) **ALBERTO GOMEZ CHAVARRIA**, vecino (a) de Guarumal, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Alánje, portador de la cédula de identidad personal N° 4-816-139, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-31923, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has - 2508.72 ubicada en Piedra Nyncada, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Alánje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE**: Camino

**SUR**: Camino

**ESTE**: Camino

**OESTE**: Camino

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Alánje o en la Corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de febrero de 2000.

**JOYCE SMITH V.**  
Secretaria Ad-Hoc

**LIC. LUIS**

**FERNANDO DAVILA**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-909-22  
Unica Publicación R

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de febrero de 2000.

**JOYCE SMITH V.**  
Secretaria Ad-Hoc

**LIC. LUIS**

**FERNANDO DAVILA**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-941-72  
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION 1**  
**CHIRIQUI**

**EDICTO N° 075-2000**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

**HACE SABER**:

Que el señor (a) **FRANCIA ELENA DE LEON DE MIRANDA**, vecino (a) de David, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-62-65 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante

solicitud N° 4-1363-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has - 9157.62, ubicada en Aguacatal, Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE**: Inmobiliaria

**CARLOS A. MIRÓ S.A.**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de febrero de 2000.

**JOYCE SMITH V.**  
Secretaria Ad-Hoc

**LIC. LUIS**

**FERNANDO DAVILA**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-983-12  
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION 1**  
**CHIRIQUI**

**EDICTO N° 076-2000**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

**HACE SABER**:

Que el señor (a) **ROBERTO CABALLERO GUERRA**, vecino (a) de Cuesta de Piedra,

**R.L. Sergio Anguizola**  
**Sagel.**

**SUR**: Susana Miranda González, Antonina Sánchez de Miranda.

**ESTE**: Camino.

**OESTE**: Pedro

Miranda.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de San Pablo Viejo y

copias del mismo se entregaran al

interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de febrero de 2000.

**JOYCE SMITH V.**  
Secretaria Ad-Hoc

**LIC. LUIS**

**FERNANDO DAVILA**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-983-12  
Unica Publicación R

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-100-542, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0735-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 3657.03, ubicada en Cuesta de Piedra, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE**: Débora A. de Rognoni.

**SUR**: Qda. S.N., Roberto Caballero Guerra, camino de entrada a la finca.

**ESTE**: Débora A. de Rognoni.

**OESTE**: Débora A. de Rognoni.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de febrero de 2000.

**JOYCE SMITH V.**  
Secretaria Ad-Hoc

**LIC. LUIS**

**FERNANDO DAVILA**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-946-19  
Unica Publicación R